

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERÍODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	julio 2021
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERÍODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer la estructura, contenidos y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid para adaptar las mismas al marco legislativo vigente.		
Principales alternativas consideradas	Una alternativa para cumplir el objetivo sería modificar la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación de las mismas, pero la adaptación al nuevo marco legislativo requiere una nueva estructura y contenidos de las pruebas, así como su adaptación relativa a los aspectos del procedimiento administrativo, la transparencia y el tratamiento de los datos que supone una revisión completa del texto normativo, así mismo sería necesario modificar en la misma línea, la Orden 1500/2009, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio y la Orden 1669/2009, de 16 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, por lo tanto se ha optado por la promulgación de una propuesta de decreto que responda a esta necesidad y unifique todas las pruebas bajo una misma orden.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El presente proyecto de decreto consta de un preámbulo, ocho capítulos, cincuenta y tres artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y doce anexos.		
Informes recabados	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (7/9/2020). - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud (11/9/2020). - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad (14/09/2020). - Informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad (14/09/2020). 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (17/09/2020). - Informe de impacto en la infancia, familia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (17/09/2020). - Dictamen 23/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (23/10/2020). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (10/11/2020). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (17/05/2021). - Informe 36/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (16/03/2021). - Informes de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (29/04/2021). • Consejería de Presidencia (5/05/2021). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (28/04/2021). • Consejería de Sanidad (27/04/2021). • Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación (4/05/2021). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (30/04/2021). • Consejería de Cultura y Turismo (26/04/2021). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (11/05/2021). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (5/05/2021). • Consejería de Vivienda y Administración Local (6/05/2021). • Consejería de Hacienda y Función Pública (10/05/2021). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (26/04/2021). - Informe 20/2021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (6/05/2021). - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (6/07/2021). 						
Trámite de audiencia	<p>De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>Se ha practicado el trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con un plazo para presentar alegaciones del 25 de septiembre al 16 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones a la presente propuesta normativa.</p>						
ANÁLISIS DE IMPACTOS							
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p>						
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 45%; padding: 5px;"> Efectos sobre la economía en general. </td><td style="width: 55%; padding: 5px;"> No tiene una repercusión económica significativa inmediata. </td></tr> <tr> <td rowspan="3" style="width: 45%; padding: 5px;"> En relación con la competencia </td><td style="width: 55%; padding: 5px;"> <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. </td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. </td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td></tr> </table>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.	<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.						
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.						
	<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.						
	<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.						

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
		<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado 4 b) <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA		Impacto nulo de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (17/09/2020).
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Impacto nulo de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (14/09/2020).
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA CON RANGO DE DECRETO Y CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMISNITRATIVOS DE TRAMITACIÓN PRACTICADOS.

Con fecha de 23 de julio de 2020 se comenzó la tramitación del proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas de profesionales de artes plásticas y diseño, y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.

El 16 de marzo de 2021 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe 36/2021 en el que recoge como consideración de carácter esencial que la citada propuesta normativa adopte la forma de decreto y sea tramitada como tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 letra g), y 50, apartado 2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Con anterioridad a la emisión del informe 36/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se recabaron los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (7/9/2020).
- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud (11/9/2020).
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad (14/09/2020).
- Informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad (14/09/2020).
- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (17/09/2020).
- Informe de impacto en la infancia, familia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (17/09/2020).
- Dictamen 23/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (23/10/2020).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (10/11/2020).
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (01/03/2021).

Asimismo, se ha practicado el trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con un plazo para presentar alegaciones del 25 de septiembre al 16 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones a la presente propuesta normativa.

Todos los informes recabados, así como los trámites practicados con anterioridad a la emisión del informe 36/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid pueden considerarse

convalidados, al haberse realizado y pronunciado sobre el mismo texto normativo que antes se formuló con rango de orden y ahora adopta la forma de decreto.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

Este proyecto normativo tiene tres causas principales que motivan la propuesta:

- a) Por un lado, una causa está relacionada con el aprendizaje a lo largo de la vida y la finalidad educativa de formar profesionales cualificados que puedan desenvolverse en el mercado laboral. En este sentido, el proyecto de decreto se propone garantizar la transición entre etapas educativas de las diferentes enseñanzas y hacer posible el acceso universal y permanente a la educación, facilitando el acceso a una oferta de aprendizajes flexibles que permitan adquirir competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación para, de esta forma, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Por otro lado, el presente proyecto de decreto pretende aplicar a lo dispuesto en los artículos 41, 52 y 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que prevé la posibilidad de que los interesados accedan a enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas a través de pruebas de acceso dirigidas a facilitar la reincorporación al sistema educativo de aquellas personas que no se encuentren en posesión de los requisitos académicos necesarios para continuar sus estudios; bien porque procedan del mundo laboral o bien porque no puedan acreditar los requisitos académicos necesarios para acceder a estas enseñanzas.
- c) Por último, los cambios en la legislación educativa que ha traído consigo la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hacen necesaria una revisión de las normas que regulan, en la Comunidad de Madrid, los procedimientos previstos para suplir los requisitos académicos para el acceso a enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas. Entre ellos se encuentra la regulación reglamentaria de estas pruebas. Asimismo, la implantación de los procedimientos administrativos telemáticos y la actualización en la forma en que los ciudadanos se relacionan con las Administraciones públicas obligan a adaptar el procedimiento de inscripción, participación y acreditación de estas pruebas, así como los cambios normativos en los ámbitos de la transparencia y la protección de datos hacen necesaria una revisión y adaptación completa de este reglamento que se sustente sobre el marco legal en vigor.

Uno de los cambios más destacados es el acceso directo de los técnicos de formación profesional a ciclos formativos de grado superior de estas enseñanzas sin necesidad de tener que superar una prueba de acceso. Esta nueva circunstancia, regulada en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, obliga a una adaptación de las personas a quienes va dirigida la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, que es parte del objeto de este proyecto de decreto.

Asimismo, la nueva estructura curricular en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato obligan a una actualización de las competencias, los contenidos y los criterios de



evaluación sobre los que versarán cada una de las partes y ejercicios que componen las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de las tres enseñanzas.

Con la finalidad de atender las causas anteriormente citadas, se dicta esta propuesta normativa que pretende adecuar la normativa que regula estos procedimientos a la situación actual basándose en dos causas estratégicas:

- a) Por un lado, unificar en la Comunidad de Madrid, en la medida de lo posible, el contenido de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, de artes plásticas y diseño y deportivas, así como su procedimiento de realización.
- b) Por otro, llevar a cabo una regulación reglamentaria conjunta de las pruebas de acceso a las tres enseñanzas.

Aunque en el ámbito de la Comunidad de Madrid la regulación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, de artes plásticas y diseño, y de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos de acceso a enseñanzas deportivas se ha llevado a cabo a través de normas diferentes, la similitud en su finalidad, su estructura y en los referentes académicos sobre los que versan estas pruebas muestra la pertinencia de llevar a cabo una reglamentación única a través del presente proyecto de decreto. Ello contribuye a cumplir con un criterio de economía normativa que agilice los procedimientos de tramitación, concentre los esfuerzos destinados a elaborar y corregir las pruebas, permita a los alumnos utilizar la parte común de las mismas para acceder a cualquiera de las tres enseñanzas - en los términos que la normativa básica dispone - y dé cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia que orientan la buena regulación reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional, el proyecto normativo se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2019, 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que habilita en su artículo 34.2 a la consejería competente en materia de formación profesional del sistema educativo para regular estas pruebas, conforme a lo establecido en la normativa básica. La orden vigente en este momento es la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación a las mismas, modificada por la Orden 6683/2011, de 5 de diciembre y por la Orden 431/2013, de 19 de febrero. Esta norma sería derogada por el presente proyecto de decreto.

Para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño la norma que actualmente regula estas pruebas es la Orden 1669/2009, de 16 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y para las enseñanzas deportivas de régimen especial, es la Orden 1500/2009, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio. La presente propuesta normativa derogaría estas órdenes.

El objeto de este proyecto de decreto es regular de forma conjunta - en el ámbito de la Comunidad de Madrid - las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, así como, la prueba sustitutiva de los



requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior y a las formaciones deportivas en periodo transitorio de nivel I y de nivel III.

Esta regulación se organizará en la Comunidad de Madrid mediante las siguientes cinco pruebas:

- a) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- b) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- c) La parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.
- d) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.
- e) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

Las pruebas comunes de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior para las tres enseñanzas se unifican, actualmente se organizan las convocatorias de forma separada e independiente. Sin embargo, las pruebas o partes específicas para todas las enseñanzas se regulan de forma independiente para cada enseñanza, ya que cada una requiere unas características propias. En estas pruebas específicas las personas interesadas tienen que demostrar disponer de conocimientos o habilidades propias de cada enseñanza.

En la presente propuesta normativa se regulan; la parte específica para el acceso a ciclos formativos de grado superior en formación profesional - que en todo caso estará vinculada con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional - y el marco reglamentario con los aspectos generales correspondiente a las pruebas o partes específicas de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño quienes no reúnan los requisitos académicos deberán realizar la prueba de acceso a estas enseñanzas que consta de dos partes; una parte general y una parte específica. La parte general corresponderá con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio o, en su caso, de grado superior por la vía de enseñanzas de artes plásticas y diseño. En el caso de quienes reúnan los requisitos académicos a estas enseñanzas únicamente deberán realizar una prueba específica de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño, por este motivo se hace referencia a la prueba o parte específica. Se denominará parte específica para quienes no reúnen requisitos académicos y deban superar la prueba común correspondiente y se denominará prueba específica para quienes al tener requisitos académicos de acceso únicamente deban presentarse a la misma.

2.2. Principios de buena regulación.

El presente decreto cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que regula los procedimientos que permitan llevar a cabo las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

El presente decreto se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las pruebas de acceso referidas y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y, por otro lado, al unificar los procedimientos de las diferentes pruebas consiguiendo una mejor racionalización de los recursos públicos que, a su vez, facilita el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante el cumplimiento de dichos trámites a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2.3. Análisis de las alternativas.

Como se ha indicado en los apartados anteriores, la propuesta normativa obedece a un conjunto de necesidades para adaptar el actual marco regulador de las pruebas al corpus legal vigente. Para ello, podría haber sido una alternativa cumplir este objetivo mediante la modificación de las tres órdenes actualmente vigentes; la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, la Orden 1669/2009, de 16 de abril, y la Orden 1500/2009, de 3 de abril. Sin embargo, la adaptación al nuevo marco legislativo requiere una nueva estructura y contenidos de estas pruebas, así como su adaptación relativa a los aspectos del procedimiento administrativo, la transparencia y el tratamiento de los datos lo que supone una revisión completa de los textos normativos, por lo tanto, se ha optado por la promulgación de una propuesta de decreto que responda a esta necesidad.

La presente propuesta normativa no incorpora la regulación de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música y danza a las que se refiere el artículo 45.2.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dado que estas enseñanzas no exigen como requisito de acceso disponer de un título académico o superar una prueba de acceso relacionada con los contenidos de la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, por lo tanto no procede su unificación con las pruebas reguladas en el presente proyecto de decreto.

Asimismo, tampoco se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores a las que se refiere el artículo 45.2.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pues para estas enseñanzas se exige como requisito académico estar en posesión del título de Bachiller para todas las enseñanzas artísticas superiores, si bien, en el caso de los estudios superiores de música y danza y enseñanzas de arte dramático puede considerarse como requisito académico de acceso haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. No obstante, en ningún caso se establece una prueba de acceso relacionada con los contenidos de Bachillerato que



puedan organizar las Administraciones educativas para quienes no posean el requisito académico de acceso.

2.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales y reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La presente propuesta normativa inició su tramitación con rango de orden y, en ese supuesto no suponía una iniciativa reglamentaria cuya aprobación correspondiese al Consejo de Gobierno, en tanto que se consideró que recogía aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No obstante, ante la consideración de carácter esencial recogida en el informe 36/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid la presente propuesta normativa adopta la forma de decreto y continúa su tramitación como tal. En este caso debería haberse incorporado en el Plan Normativo, pero el planteamiento inicial de esta propuesta normativa con un rango de orden no promovió su incorporación en el plan correspondiente, motivo por el cual no figura en el mismo.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de decreto consta de un preámbulo, cincuenta y tres artículos ordenados en ocho capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I incluye las disposiciones generales referidas al objeto y ámbito de aplicación, las definiciones de términos relacionados con las pruebas de acceso organizadas por la Comunidad de Madrid dentro de este nuevo procedimiento unificado de realización de las mismas, la finalidad, destinatarios, requisitos que han de reunir los participantes, las características de la convocatoria, la inscripción en las pruebas, la admisión y exclusión de la participación en las mismas, los efectos y validez de la superación de las pruebas comunes de acceso y los precios públicos de aplicación.

El capítulo II regula la elaboración y organización de las pruebas con el detalle de los órganos y unidades encargadas de elaborar y facilitar el desarrollo de las pruebas de acceso objeto de la presente propuesta normativa. Asimismo, se incluyen los aspectos relacionados con las comisiones de evaluación encargadas de concretar los resultados obtenidos por los participantes en las pruebas.

El capítulo III se dedica a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio. Concreta los aspectos relativos a la estructura, contenidos, exenciones, calificación, efectos y acreditación de esta prueba.

El capítulo IV se dedica a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior. Concreta los aspectos relativos a la estructura, contenidos, exenciones, calificación, efectos y acreditación de esta prueba.

El capítulo V recoge las disposiciones relativas a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, que se estructura conforme a la normativa básica en dos partes - una común y otra específica - estableciendo que, la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se considerará superada cuando lo sea la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de enseñanzas de formación profesional regulada en el capítulo IV de este decreto. Además, este capítulo contempla la estructura de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, el régimen de exenciones, la posibilidad de cambio de opción, lo relativo a la calificación - tanto de la parte específica como del conjunto de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional - así como, los efectos y validez de la superación de esta última.

El capítulo VI regula las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño y recoge los requisitos académicos para el acceso a estas enseñanzas, el acceso sin requisitos académicos, la estructura de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño que consta de dos partes - parte general y parte específica - la prueba específica de la prueba de acceso a estas enseñanzas que tendrán la misma estructura y contenidos que la parte específica, las exenciones de la prueba y, en su caso, parte específica así como los aspectos relativos a la calificación, acreditación y validez de la misma.

El capítulo VII concreta los procedimientos de reclamaciones y recursos contra las calificaciones finales de las pruebas, contra las notas finales de las mismas y contra las resoluciones de exención.

El capítulo VIII concreta las medidas para la adaptación de las pruebas que pueden solicitar y aplicarse a quienes acrediten motivos que les impidan realizar las pruebas con los medios ordinarios.

Para finalizar la parte dispositiva de este proyecto de decreto se introducen seis disposiciones adicionales en relación con; el reconocimiento de las partes superadas de las pruebas realizadas conforme a la normativa anterior, la custodia y archivo de los expedientes, el tratamiento de los datos personales, el asesoramiento y supervisión del Servicio de Inspección Educativa, la posibilidad de nombrar comisiones de evaluación extraordinarias para militares de tropa y marinería en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional y el tratamiento de la información y estadística.

Asimismo, se incorpora una disposición derogatoria única por la que se derogan la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, la Orden 1669/2009, de 16 de abril y la Orden 1500/2009, de 3 de abril.

Por último, se incorporan también dos disposiciones finales que se refieren a la habilitación para aplicación de este proyecto de decreto y a su entrada en vigor.

El presente proyecto de decreto cuenta con doce anexos en los que se concretan los contenidos y criterios de evaluación de los diferentes ejercicios que constituyen las pruebas objeto de regulación, los modelos de actas de evaluación para recoger los resultados obtenidos en cada caso y los diferentes modelos de certificación que facilitan acreditar dichos resultados.

3.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

El objetivo de este decreto es regular de forma conjunta - en el ámbito de la Comunidad de Madrid - las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, así como la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y superior y a las formaciones deportivas en período transitorio.

Para llevar a cabo esta regulación conjunta se prevé convocar en la Comunidad de Madrid, pruebas que, por tener similares referentes curriculares y objetivos y con el fin de que el alumnado demuestre que está en disposición de cursar con aprovechamiento las enseñanzas a las que desea acceder, tengan efectos y validez para los accesos que se concretan en la presente propuesta normativa.

La parte expositiva recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa y expone el cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requiere su promulgación. Asimismo, se expone la motivación y contenido de la misma.

Capítulo I

Este capítulo consta de 10 artículos. El **artículo 1** recoge el objeto y ámbito de aplicación.

En el **artículo 2** de la orden se definen las correspondencias entre las pruebas que se convocarán en la Comunidad de Madrid con las pruebas de acceso a las diferentes enseñanzas, así como se establece la relación entre ellas y su referente normativo, que se encuentra en la legislación básica del Estado en esta materia.

Las pruebas son:

- a) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- b) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- c) La parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, que estará vinculada con la prueba referida en el apartado anterior, dado que ambas configuran la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.
- d) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.
- e) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

Las pruebas recogidas en los apartados a) y b) que contienen en su denominación el término «común» son aquellas cuya superación tiene validez para el acceso a cualquiera de las tres enseñanzas, a saber; formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas, siempre que así lo solicite el interesado en el momento de su inscripción, en los términos y condiciones que se disponen en el presente proyecto de decreto. Esto supone una mejora en la eficiencia del sistema de pruebas de acceso en tanto que, los ciudadanos que carezcan de requisitos académicos para cursar ciclos formativos de grado medio o, en su caso, de grado superior podrán con una única prueba demostrar conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las diferentes enseñanzas.

Al definir las citadas pruebas, el artículo 2 señala sus referentes recogidos en norma básica del siguiente modo, en función de las vías de inscripción establecidas en la propuesta normativa:

a) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio se organizará en dos vías de tal forma que, se entenderá que dicha prueba corresponderá:

1º Por la vía de enseñanzas de formación profesional a:

- Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

Esta prueba se ordena en el artículo 41.2 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 15 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Asimismo, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, el artículo 34 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, recoge dentro de la regulación del acceso a ciclos formativos de formación profesional la referencia a estas pruebas en su apartado 2, en el que se indica que, de conformidad con el artículo 21 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, la consejería competente en materia de formación profesional del sistema educativo regulará estas pruebas, conforme a lo establecido en la norma básica.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, que dedica su capítulo II a las mismas.

- Prueba de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas.

Esta prueba se ordena en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, y en el artículo 31.1 a) del Real 1363/2007, de 24 de octubre, y en el apartado 2 del citado artículo se dispone que, la prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas. Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, esta prueba facilitará el acceso a las formaciones deportivas en período transitorio de nivel I.

En virtud de lo expuesto, quienes se presenten a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio por la vía de formación profesional obtendrán los certificados de resultados obtenidos en la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional que tendrá, a su vez, validez en todo el territorio nacional, en el ámbito de las enseñanzas deportivas de grado medio.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1500/2009, de 3 de abril. La citada orden ya establecía en su artículo 4.1 que, la acreditación de la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional sustituirá a la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial y al nivel I de las formaciones deportivas en período transitorio.

2º Por la vía de enseñanzas de artes plásticas y diseño a:

- Parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Esta prueba se ordena en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. La inscripción en esta prueba estará vinculada a la

inscripción en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1669/2009, de 16 de abril, que dedica su capítulo III a las mismas.

b) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior se organizará en tres vías de tal forma que se entenderá que dicha prueba corresponde a:

1º Por la vía de enseñanzas de formación profesional a:

- Parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. Esta prueba se ordena en el artículo 41.3 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula a nivel básico en los artículos 18 y 20 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. La inscripción por esta vía estará vinculada con la inscripción en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, que dedica su capítulo III a la misma.

2º Por la vía de enseñanzas de artes plásticas y diseño a:

- Parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Esta prueba se ordena en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. La inscripción en esta prueba estará vinculada a la inscripción en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1669/2009, de 16 de abril, que dedica su capítulo III a la misma.

3º Por la vía de enseñanzas deportivas a:

- Prueba de acceso a grado superior de las enseñanzas deportivas. Esta prueba se ordena en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 31.1 b) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1500/2009, de 3 de abril, que dedica su capítulo II a la misma.

c) La parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, que alude a la prueba prevista en el artículo 20.2 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Esta parte específica junto con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional, regulada en la presente propuesta normativa, constituyen las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. Por este motivo, la inscripción en esta prueba estará vinculada con la inscripción

en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el capítulo III de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre.

d) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño: alude a la prueba específica prevista en el artículo 14.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para quienes reúnen los requisitos académicos y a la parte específica de la prueba de acceso prevista en el artículo 16.3.b) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para quienes no reúnen requisitos de acceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Tanto la prueba específica como la parte específica de la prueba de acceso coinciden en contenidos y estructura.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el capítulo IV de la Orden 1669/2009, de 16 de abril.

e) La prueba o parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño: alude a la prueba específica prevista en el artículo 14.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para quienes reúnen los requisitos académicos y a la parte específica de la prueba de acceso prevista en el artículo 16.3.b) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para quienes no reúnen requisitos de acceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Tanto la prueba específica como la parte específica de la prueba de acceso coinciden en contenidos y estructura.

Actualmente esta prueba se desarrolla reglamentariamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el capítulo IV de la Orden 1669/2009, de 16 de abril.

El **artículo 3** recoge la finalidad de las pruebas de conformidad con lo establecido en la normativa básica.

En el **artículo 4** se concretan los destinatarios de las pruebas, que corresponde con quienes no reúnen requisitos académicos y desean acceder a estas enseñanzas, así como, para quienes reuniendo los requisitos académicos deseen acceder a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de artes plásticas y diseño deban, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, demostrar las actitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate, de tal forma que deberán superar una prueba específica que tiene la misma estructura y contenido que la parte específica a la que se refiere el artículo 16.3 b) del citado real decreto.

Asimismo, de acuerdo con las condiciones de acceso fijadas por el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la pruebas de común de acceso a ciclos formativos de grado medio y prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior, por la vía de formación profesional, se destina, a su vez, a quienes habiendo superado la prueba de acceso en convocatorias anteriores desean elevar su calificación, o en el caso, de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, también, para quienes requieran la superación de la prueba por una opción diferente que facilite el acceso al ciclo formativo que desean cursar. Asimismo, por la vía de artes plásticas y diseño, puede extenderse esta posibilidad, ya que pueden concurrir a las citadas pruebas por la vía de artes plásticas y diseño, quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso a los que se

refieren los apartados 14.1 y 14.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y por lo tanto se debe permitir la inscripción a quienes hayan superado la prueba en convocatorias anteriores y deseen elevar la calificación obtenida. La misma situación se observa en relación con la vía de enseñanzas deportivas, a la que podrán concurrir quienes no dispongan de los requisitos académicos a los que hace referencia el artículo 29 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En el **artículo 5** se recogen los requisitos que han de reunir los participantes para su admisión en las pruebas reguladas en la presente propuesta normativa. Estos requisitos varían en función de la prueba y vía por la que se quiera optar y son los recogidos en la normativa básica de aplicación.

Para la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener una edad mínima de diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba y carecer de los requisitos académicos de acceso (véanse en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; artículo 41.2 c) en relación con la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, artículo 52.3 en relación con la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el artículo 64.2 en relación con la prueba de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas).

En el caso de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior los requisitos varían ligeramente en función de las enseñanzas y, por lo tanto, de las vías en las que se ordena la prueba, de tal forma que:

- Por la vía de formación profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Por la vía de enseñanzas de artes plásticas y diseño se estará a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. No obstante, debe observarse que el artículo 52.2 (modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) establece que podrán acceder al grado superior de artes plásticas y diseño quienes tengan el título de Técnico de formación profesional, así como quienes estén en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, por lo tanto, quienes estén en posesión de un título de Técnico no deberán realizar esta prueba – cuyos destinatarios carecen del requisito académico de acceso – por ese motivo no se indica que podrán inscribirse con dieciocho años quienes estén en posesión de un título de Técnico, pues este título supone uno de los requisitos académicos de acceso y estos titulados no pueden presentarse a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de artes plásticas y diseño .
- Por la vía de enseñanzas deportivas se estará a lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El **artículo 6** recoge los aspectos relativos a la convocatoria de estas pruebas. Para simplificar la tramitación y el procedimiento de iniciación, realización y finalización de las pruebas de acceso en la Comunidad de Madrid, la convocatoria de las mismas será única y se realizará, como ordena la normativa básica, al menos una vez al año. Asimismo, este artículo enuncia las cuestiones que la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial deberá concretar en cada convocatoria para que los potenciales destinatarios puedan participar en las pruebas.

En el **artículo 7** se detallan las vinculaciones que existen entre las diferentes pruebas y vías, que deberán tenerse en cuenta en la inscripción para evitar inscripciones parciales que impedirían la superación de las pruebas de acceso a unas determinadas enseñanzas, y se regula la inscripción en las pruebas con indicación de los procedimientos para la presentación de las solicitudes dentro del marco establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se incluye la posibilidad de presentación de las solicitudes de inscripción en las pruebas de forma presencial en las secretarías de los centros públicos que indique la convocatoria, dado que las secretarías de los centros son las encargadas de la gestión administrativa de las solicitudes de inscripción en las pruebas y cualquiera que sea la vía de presentación de la solicitud debe conducir estas a las secretarías de los centros públicos examinadores para su tramitación. En caso de que la solicitud se presente directamente en las secretarías de los centros públicos se facilitará a la persona que realice el trámite de presentación una copia sellada y fechada de la solicitud como garantía expresa al acto de presentación.

En el **artículo 8** se establecen las bases del procedimiento administrativo para la admisión y exclusión de quienes cursen la inscripción para participar en estas pruebas.

El **artículo 9** recoge los efectos y validez de la superación de las pruebas comunes de acceso, de conformidad con lo establecido en la normativa básica.

La superación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio referida en el presente proyecto de decreto tendrá el mismo efecto:

- a) Por la vía de formación profesional, que la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, puesto que esta prueba no tiene parte específica. Asimismo, tal y como se indicó con anterioridad sustituye, de conformidad con el artículo 31.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y a las enseñanzas de nivel I de las formaciones deportivas en período transitorio de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del citado real decreto. Con validez en todo el territorio nacional.
- b) Por la vía de artes plásticas y diseño, que la superación de la parte general de la prueba de acceso a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño a la que se refiere el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Con validez en todo el territorio nacional.

La superación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior referida en el presente proyecto de decreto, tendrá el mismo efecto:

- a) Por la vía de formación profesional, que la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior a la que se refiere el artículo 20.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que en este caso sólo podrá ser reconocida en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Este reconocimiento de las partes superadas ya existe actualmente en el artículo 18.3 de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, y se mantiene el criterio adoptado en la citada norma que será derogada.
- b) Por la vía de artes plásticas y diseño, que la superación de la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño a la que se refiere el artículo 16.3 a) del Real 596/2007, de 4 de mayo, y que de conformidad con el artículo 17.4 tendrá validez para sucesivas convocatorias.

c) Por la vía de enseñanzas deportivas, que la superación de la prueba de acceso a grado superior de enseñanzas deportivas a la que se refiere el artículo 31.1 b) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y que de conformidad con el artículo 32.1 del citado real decreto tendrán validez en todo el territorio nacional.

En el **artículo 10** se hace referencia a los precios públicos. La inscripción en las pruebas podrá requerir el abono de determinados precios públicos incorporados en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid.

Esta cuestión se reflejará en la convocatoria en función de las adaptaciones oportunas que se establezcan en la normativa de aplicación y en los acuerdos del Consejo de Gobierno relativos al catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid.

La regulación de los precios públicos se contempla en el título III del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, teniendo la consideración de tales contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público por la Comunidad de Madrid, cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean solicitud voluntaria por parte de los administrados.

De acuerdo con el artículo 27 el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerá por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta y con base en la solicitud de la consejería que los preste o de que dependa el órgano o ente institucional correspondiente y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, que valorará la procedencia de la propuesta.

En relación con los precios públicos de inscripción a pruebas de acceso, la regulación contenida en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2009, Epígrafe I «Educación», según los últimos precios aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 16 de diciembre de 2020, recoge:

«I.03. Enseñanzas estructuradas en ciclos formativos:

I.03.1. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

I.03.1.01 Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior: 25 €.

I.03.1.02 Prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño: 25 €.»

Estos precios públicos se acordaron de conformidad con la estructura de las pruebas que se regulan en la presente propuesta normativa, el artículo 10 expone quienes y qué precio debe abonarse en función de la inscripción que se curse para participar en las pruebas.

La inscripción en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio en cualquiera de las vías, así como la inscripción en la prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño no requieren el abono de precio público.

La inscripción en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior en cualquiera de las vías requerirá el abono del precio público establecido en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid para esta prueba.

En el caso de la inscripción (en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior) por la vía de formación profesional el abono de este precio público permitirá la inscripción en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional vinculada a esta prueba común, sin necesidad de abonar ningún otro precio público.

En el caso de la inscripción (en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior) por la vía de artes plásticas y diseño el abono de este precio público permitirá la inscripción en la parte específica de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño vinculada con esta prueba común, sin necesidad de abonar ningún otro precio público.

Quienes dispongan del requisito académico correspondiente para acceder a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño y únicamente se inscriban en la prueba específica de acceso a estos ciclos formativos deberán abonar el precio público establecido en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid para esta prueba específica.

Capítulo II

Este capítulo dispone los extremos relativos a la elaboración y organización de las pruebas.

El **artículo 11** establece la designación de profesorado funcionario de las especialidades correspondientes como elaboradores de las pruebas y concreta las actuaciones que deberán llevar a cabo y que será coordinado por la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

En el **artículo 12** se concretan los criterios básicos para la organización de las pruebas.

- Los lugares de realización que serán centros públicos, de conformidad con los artículos 16.5 y 20.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- Se establece la existencia de comisiones de evaluación cuya composición y funciones se recogen en los artículos 15 y 16.
- Se dispone que los equipos directivos de los centros examinadores participarán en los procesos de inscripción, organización y desarrollo de las pruebas, más adelante se indican determinados aspectos cuya resolución corresponderá a la dirección del centro examinador como determinadas solicitudes de exención o las solicitudes de adaptación a las pruebas.
- El papel que le corresponderá a la dirección general con competencia en materia de Ordenación Académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial en cuanto a la coordinación y elaboración de cuantas instrucciones sean precisas.
- La participación de las direcciones de área territorial que elaborarán el procedimiento que permita hacer llegar la documentación necesaria a los centros, lo que incluye distribución de los ejercicios que constituyan las pruebas con la debida confidencialidad de sus contenidos.
- Por último, se establece la responsabilidad de los centros examinadores a la hora de informar al alumnado participante de cuantas cuestiones deban conocer.

En el **artículo 13** se concreta el procedimiento para determinar el número de comisiones de evaluación que deberán nombrarse para el correcto desarrollo de las pruebas.

En el **artículo 14** se recoge que cada comisión de evaluación estará constituida por un presidente y cuantos vocales sean necesarios en función del número de partes o ejercicios que

deban ser evaluados, de tal forma que todos sus integrantes serán funcionarios de las especialidades docentes que constituyan la prueba y se garantice la evaluación objetiva de las mismas.

En las comisiones de evaluación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio habrá, al menos, cinco profesores incluyendo presidente y secretario.

Las comisiones de evaluación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior serán también las encargadas de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional y en ellas habrá, al menos, cinco profesores incluyendo presidente y secretario.

En cada comisión de evaluación se asignarán entre 75 y 150 participantes. Se procurará que se aproximen a los 150 participantes por comisión, de tal manera que cada miembro de la comisión pueda atender un máximo de 30 participantes durante la celebración de las pruebas. Esta relación se establece por analogía con la ratio general establecida para los grupos de alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y en el artículo 44 de la Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria. Esto garantiza la existencia de un miembro de la comisión de evaluación para llevar a cabo las tareas de control y vigilancia en el desarrollo de las pruebas que se realizarán en las aulas de los centros examinadores, en las que pueden examinarse grupos de 30 alumnos. Todo ello sin perjuicio de que, tal y como se indica en el artículo 13.4 podrá contarse con la colaboración de profesorado del centro examinador para realizar tareas de control y vigilancia, así como el apoyo a alumnos que tengan estimadas adaptaciones en las pruebas y requieran una atención individualizada. Este profesorado no formará parte de la comisión de evaluación y su participación, que será excepcional, deberá estar motivada.

En las comisiones de evaluación de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, el número de miembros dependerá de los ejercicios que compongan la prueba específica en cada caso.

Las funciones de las comisiones de evaluación se disponen en el **artículo 15**.

Capítulo III

En este capítulo se regulan los extremos relativos a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.

La estructura y contenidos de la prueba se fijan en el **artículo 16**. En este sentido la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio por la vía de formación profesional debe responder a la estructura fijada en la norma básica - que tal y como determina el artículo 17.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio - debe tener tres partes. Cada una de las partes debe relacionarse con los ámbitos de conocimiento que se enuncian en el artículo 16.2 del citado real decreto: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico tecnológico. Asimismo, el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, establece respecto a la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y

diseño que, dicha prueba versará sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria. Por lo tanto, la estructura que fija la normativa básica para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional cumple con el objetivo establecido para la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, en tanto que los citados ámbitos de conocimiento versarán sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria.

De esta forma, el artículo 16 define la misma estructura de la prueba para las dos vías; formación profesional y artes plásticas y diseño, que se configura en tres partes:

- Parte I: Comunicación lingüística. Corresponde con el ámbito de comunicación lingüística al que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y versa sobre las capacidades básicas de la ESO, tal como exige el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Se centra dentro de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria establecidas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en la competencia en comunicación lingüística.

El ámbito de comunicación lingüística se corresponde con la competencia en comunicación lingüística. La Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, describe la competencia en comunicación lingüística como el resultado de la acción comunicativa dentro de prácticas sociales determinadas, en las cuales el individuo actúa con otros interlocutores y a través de textos en múltiples modalidades, formatos y soportes. Estas situaciones y prácticas pueden implicar el uso de una o varias lenguas, en diversos ámbitos y de manera individual o colectiva. Para ello el individuo dispone de su repertorio plurilingüe, parcial, pero ajustado a las experiencias comunicativas que experimenta a lo largo de la vida. Las lenguas que utiliza pueden haber tenido vías y tiempos distintos de adquisición y constituir, por tanto, experiencias de aprendizaje de lengua materna o de lenguas extranjeras o adicionales.

Parece oportuno, por tanto, que esta parte contemple cuestiones relacionadas tanto con la materia de Lengua Castellana y Literatura, como con la materia de Primera Lengua Extranjera: inglés. Además, debe tomarse en consideración que la Comunidad de Madrid ha incorporado un módulo profesional de Lengua extranjera profesional (Inglés) en todos los ciclos formativos en los que no se incluía ningún módulo de lengua extranjera. Las pruebas deben buscar que el futuro alumnado pueda cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, en las que se imparte de forma transversal la lengua inglesa.

En cuanto a la necesidad de demostrar conocimientos suficientes en relación con la materia de Lengua Castellana y Literatura, es un hecho que para el aprovechamiento de cualquier estudio se requiere un nivel adecuado de comprensión lectora y expresión oral y escrita que faciliten la adquisición de conocimientos.

- Parte II: Social. Esta parte se corresponde con el ámbito social al que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y versa sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria, tal como exige el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Las competencias relacionadas con el ámbito social son:

Por un lado, las competencias sociales y cívicas, que de conformidad con la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, implican la habilidad y capacidad para utilizar los conocimientos y actitudes sobre la sociedad, entendida desde las diferentes perspectivas, en su concepción dinámica, cambiante y compleja, para interpretar fenómenos y problemas sociales en contextos cada vez más diversificados; para elaborar respuestas, tomar decisiones y resolver conflictos, así como para interactuar con otras personas y grupos conforme a normas basadas en el respeto mutuo y en convicciones democráticas. Además de incluir acciones a un nivel más cercano y mediato al individuo como parte de una implicación cívica y social.

Se trata, por lo tanto, de aunar el interés por profundizar y garantizar la participación en el funcionamiento democrático de la sociedad, tanto en el ámbito público como privado, y preparar a las personas para ejercer la ciudadanía democrática y participar plenamente en la vida cívica y social gracias al conocimiento de conceptos y estructuras sociales y políticas y al compromiso de participación activa y democrática.

Con objeto de facilitar que, los participantes en las pruebas, puedan demostrar sus conocimientos y habilidades relacionados con estas competencias, se plantea que esta parte versé sobre contenidos de las materias de Geografía e Historia.

- Parte III: Científico Tecnológico. Corresponde con el ámbito científico-tecnológico al que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y versa sobre las capacidades básicas de la ESO, tal como exige el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Se centra dentro de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria establecidas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en la competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Tal y como recoge la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, la competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología inducen y fortalecen algunos aspectos esenciales de la formación de las personas que resultan fundamentales para la vida.

La competencia matemática implica la capacidad de aplicar el razonamiento matemático y sus herramientas para describir, interpretar y predecir distintos fenómenos en su contexto.

La competencia matemática requiere de conocimientos sobre los números, las medidas y las estructuras, así como de las operaciones y las representaciones matemáticas, y la comprensión de los términos y conceptos matemáticos.

Las competencias básicas en ciencia y tecnología son aquellas que proporcionan un acercamiento al mundo físico y a la interacción responsable con él desde acciones, tanto individuales como colectivas, orientadas a la conservación y mejora del medio natural, decisivas para la protección y mantenimiento de la calidad de vida y el progreso de los pueblos. Estas competencias contribuyen al desarrollo del pensamiento científico, pues incluyen la aplicación de los métodos propios de la racionalidad científica y las destrezas tecnológicas, que conducen a la adquisición de conocimientos, la contrastación de ideas y la aplicación de los descubrimientos al bienestar social.

Las competencias en ciencia y tecnología capacitan a ciudadanos responsables y respetuosos que desarrollan juicios críticos sobre los hechos científicos y tecnológicos que se suceden a lo largo de los tiempos, pasados y actuales. Estas competencias han de capacitar, básicamente, para identificar, plantear y resolver situaciones de la vida cotidiana – personal y social – análogamente a como se actúa frente a los retos y problemas propios de la actividades científicas y tecnológicas.

Para el adecuado desarrollo de las competencias en ciencia y tecnología resulta necesario abordar los saberes o conocimientos científicos relativos a la física, la química, la biología, la geología, las matemáticas y la tecnología, los cuales se derivan de conceptos, procesos y situaciones interconectadas.

Para que los participantes en las pruebas puedan demostrar conocimientos y habilidades suficientes que permitan cursar con aprovechamiento los ciclos formativos de grado medio en relación con el ámbito científico tecnológico se plantea que esta parte se constituya de dos ejercicios: Matemáticas y Ciencias y Tecnología.

El **artículo 17** regula las exenciones que podrá solicitar el alumnado participante, en función de la vía o vías en las que se haya inscrito.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se establece la posibilidad de solicitar y resolver la exención de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio por la vía de artes plásticas y diseño a quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años. La opción de solicitar la exención a la que se refiere el artículo 16.4 por tener experiencia laboral se regula para la prueba específica o, en su caso, para la parte específica de la prueba de acceso a estas enseñanzas en el artículo 42.3 del presente proyecto de decreto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el que se establece que corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de las partes de las pruebas, se regula la posibilidad - por la vía de formación profesional - de quedar exentos de las partes de la prueba en función de formación previa acreditada por el alumnado, así como, de la exención de la parte científico tecnológica, en cuyo caso se trasladan los criterios de exención que se contemplaban en el artículo 11 de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, y se añade la posibilidad de acreditar la superación de un curso de formación modular dirigido a personas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones para el acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, a los que se refiere el artículo 19.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El **artículo 18** concreta el procedimiento para la resolución de las solicitudes de exención recibidas en el centro examinador. En este caso corresponderá al director del centro receptor de dichas solicitudes la resolución de las mismas.

El **artículo 19** determina los criterios de calificación para expresar los resultados obtenidos en la prueba, así como la forma de consignar en los documentos de evaluación las diferentes situaciones que pueden presentarse como; la no asistencia a una determinada parte de la prueba, disponer de una resolución estimatoria de exención o no alcanzar puntuación suficiente como para poder acreditar que se está en posesión de las habilidades y contenidos suficientes para cursar con aprovechamiento un ciclo formativo de grado medio.

Los criterios de calificación se disponen, por un lado, de conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece que la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales para cada una de las partes que se establezcan. La nota final de la prueba será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de cuatro puntos en cada una de las partes en las que se organice la prueba para realizar la media. Por otro lado, estos criterios se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Esta circunstancia facilita la unificación de criterios y de las propias pruebas de acceso en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.

El **artículo 20** recoge los efectos y validez de la superación y calificación final de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio, así como los efectos y validez de la superación y calificación de las partes que la componen.

Tal y como se establece en el 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, el artículo 17.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo y en el artículo 32 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la superación de esta prueba tendrá validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, la superación de las partes superadas será tenida en cuenta en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Este precepto se traslada de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, que ya lo contemplaba en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, extremo que, con esta propuesta normativa se extiende a la parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

El **artículo 21** establece la documentación acreditativa de los resultados obtenidos en esta prueba.

Capítulo IV

La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior se organiza en tres vías, como se señaló anteriormente: vía de formación profesional, vía de artes plásticas y diseño y vía de enseñanzas deportivas. La estructura es común para las tres vías, con las variantes que en la parte III se indican en el **artículo 22** con el fin de adaptar los contenidos a las capacidades y habilidades que deben demostrarse para garantizar que se cursarán con aprovechamiento las enseñanzas a las que se quiere acceder.

La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional debe responder a la estructura fijada en la norma básica, que tal y como determina el artículo 20.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, debe tener dos partes - una común y otra específica. La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior objeto de este capítulo corresponde - por la vía de formación profesional - con la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Tal y como determina el artículo 19.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la parte común tendrá carácter instrumental y desarrollará como mínimo los objetivos de la lengua castellana e idioma extranjero del bachillerato. En este sentido, la Comunidad de Madrid plantea que esta parte conste de tres ejercicios. El primer ejercicio versará sobre los objetivos de bachillerato en relación

con la materia troncal de Lengua Castellana y Literatura, y el segundo, sobre los objetivos de bachillerato en relación con la materia troncal de Primera Lengua Extranjera: inglés. Con estos ejercicios se alcanzaría el mínimo que exige la normativa básica referida.

Sin embargo, con la estructura del bachillerato implantada con las modificaciones de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la materia de Matemáticas no es obligatoria para todo el alumnado de bachillerato, de tal forma que aquellos alumnos que cursen la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales de bachillerato por el itinerario de Humanidades cursarán la materia de Latín en su lugar.

Esto implica que no parezca adecuado que todos los participantes en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deban realizar un ejercicio de matemáticas cuando existen egresados de bachillerato que no han cursado esta materia y cuentan con el requisito académico de acceso. Sin embargo, ofrecer en este ejercicio como alternativa una prueba sobre los objetivos de bachillerato en relación con la materia de latín no guarda relación con ninguno de los ciclos formativos a los que se pretende acceder.

Por lo anteriormente expuesto, se ha optado por ofrecer la posibilidad - dentro de quienes participen en la prueba por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales - de sustituir el ejercicio de Matemáticas por un ejercicio que versé sobre los objetivos de bachillerato en relación con la materia troncal de Historia de España, que en el caso de determinados ciclos formativos pertenecientes a la familias profesionales de Hostelería y Turismo o de Servicios Socioculturales y a la Comunidad guardan estrecha relación. De esta forma se actúa en coherencia con el precepto recogido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de forma que se permita al participante en la prueba acreditar conocimientos específicos que se requieren para el ciclo al que se desea acceder.

Asimismo, se ajusta a las características que exigen el artículo 16.3 a) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, en relación con la parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como a lo dispuesto en el artículo 31.1 b) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, para la prueba de acceso al grado superior de enseñanzas deportivas.

La estructura de la prueba se configura en tres partes:

Parte I: Lengua Castellana y Literatura.

Parte II: Lengua extranjera: inglés.

Parte III:

- 1º Por la vía de formación profesional: Matemáticas, aunque cuando esta prueba se vincule con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales podrá escogerse, en su lugar, Historia de España.

La elección de la materia se vincula con la opción y será tenida en cuenta en los procesos de admisión en los distintos ciclos formativos de acuerdo con la vinculación que establece en el anexo VIII, en el que se hace referencia, dentro de la opción de Humanidades y Ciencias Sociales a la sección de Humanidades y la sección de Ciencias Sociales.

- 2º Por la vía de Artes Plásticas y Diseño: se podrá elegir entre Matemáticas o Historia de España.
- 3º Por la vía de enseñanzas deportivas: se podrá elegir entre Matemáticas o Biología.

El **artículo 23** contempla las exenciones que puede concretarse en esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, en la vía de artes plásticas y diseño, así como las exenciones que pueden contemplarse por la vía de formación profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

El **artículo 24** determina los criterios de calificación para expresar los resultados obtenidos en la prueba, así como la forma de consignar en los documentos de evaluación las diferentes situaciones que pueden presentarse como; la no asistencia a una determinada parte de la prueba, disponer de una resolución estimatoria de exención o no alcanzar puntuación suficiente como para poder acreditar que se está en posesión de las habilidades y contenidos suficientes para cursar con aprovechamiento un ciclo formativo de grado medio.

Los criterios de calificación se disponen, por un lado, de conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece que la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales para cada una de las partes que se establezcan. La calificación final de la prueba será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de cuatro puntos en cada una de las partes en las que se organice la prueba para realizar la media. Por otro lado, estos criterios se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Esta circunstancia facilita la unificación de criterios y de las propias pruebas de acceso en esta prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.

El **artículo 25** recoge los efectos y validez de la superación y calificación obtenida en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior en función de las vías por las que se realice.

La superación de esta prueba por la vía de artes plásticas y diseño tendrá validez en todo el territorio nacional al corresponder con la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

La superación de esta prueba por la vía de enseñanzas deportivas tendrá validez en todo el territorio nacional al corresponder con la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas, de conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La superación de esta prueba por la vía de formación profesional tendrá validez en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid al corresponder con la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. Esta posibilidad ya se contemplaba en el artículo 18.3 de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, y se traslada a la nueva regulación.

De conformidad con el artículo 31.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por la vía de enseñanzas deportivas la calificación final de la prueba sustitutiva de los requisitos académicos se expresará en escala numérica de 1 a 10 con dos decimales.

El **artículo 26** establece la documentación acreditativa de los resultados obtenidos en esta prueba.

Capítulo V

En este capítulo se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en relación con la parte específica y su vinculación con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional que se corresponde con la parte común de esta prueba.

El **artículo 27** establece la estructura de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Tal y como se recoge en el **artículo 28**, la parte específica se estructura en tres opciones.

La primera corresponde a Humanidades y Ciencias Sociales e incorpora dos ejercicios relacionados con las materias de Economía de la Empresa y Geografía, respectivamente.

La segunda y tercera corresponden con Ciencia y Tecnología – a la que se refiere el artículo 19.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio - que se ha desdoblado en dos opciones para facilitar que la prueba cumpla el objetivo de acreditar conocimientos específicos para el ciclo al que se desea acceder. De esta forma se presenta dentro de la opción de Ciencias y Tecnología, dos posibilidades, que para mayor claridad se han denominado como opciones.

La opción de Ciencias se compone por dos ejercicios que versan sobre los objetivos de Bachillerato en relación con las materias troncales de opción de Biología y Química, respectivamente. Estas materias permiten acreditar conocimientos específicos en relación con ciclos formativos de, entre otras, las familias profesionales de Sanidad o Química.

La opción de Tecnología se compone de dos ejercicios que versan sobre los objetivos de Bachillerato en relación con las materias troncales de opción de Física y Dibujo Técnico, respectivamente. Estas materias permiten acreditar conocimientos específicos en relación con los ciclos formativos de, entre otras, las familias profesionales de Construcciones Civiles y Edificación o Fabricación Mecánica.

Dado que la superación de la prueba de acceso por una opción determinada será tenida en cuenta en los procesos de admisión, se permite la inscripción de quienes tengan la prueba superada y deseen participar por una opción diferente, cuestión que la propuesta normativa refleja en el artículo 4.3. Asimismo, puede darse la circunstancia de un participante esté en disposición de obtener la exención de la parte específica por experiencia laboral en una opción diferente a la solicitada en su inscripción, en este caso podrá optar al cambio de opción, en las condiciones que establece el artículo 32.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 41.5 dispone que el Gobierno establecerá, previa consulta a las comunidades autónomas, los criterios básicos relativos a la exención de alguna de parte o del total de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, en función de la formación o de la experiencia profesional acreditada por el aspirante.

Por otro lado, el artículo 21.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de las partes de las pruebas o del curso de formación que da acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en función de la formación previa acreditada por el alumnado.

A este respecto, el **artículo 29** dispone las condiciones para solicitar la exención de la parte específica en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, y en el **artículo 30** se regula la resolución de estas solicitudes, que en el caso de alegar experiencia laboral corresponderá a la comisión de exenciones que se establece en el **artículo 31**.

Como ya se mencionó anteriormente, existe la posibilidad de cambio de opción para quienes opten a la exención de la parte específica por experiencia laboral y requieran de este cambio de opción para poder hacerla efectiva, en los términos y condiciones que se determinan en el **artículo 32**.

Los **artículos 33 y 34** determinan los criterios de calificación para expresar los resultados obtenidos en la prueba, así como la forma de consignar en los documentos de evaluación las diferentes situaciones que pueden presentarse como; la no asistencia a una determinada parte o ejercicio de la prueba, disponer de una resolución estimatoria de exención o no alcanzar puntuación suficiente como para poder acreditar que se está en posesión de la madurez necesaria en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos específicos para cursar con aprovechamiento el ciclo formativo de grado superior al que se desea acceder.

Los criterios de calificación se disponen de conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece que la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales para cada una de las partes que se establezcan. La nota final de la prueba será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de cuatro puntos en cada una de las partes en las que se organice la prueba para realizar la media.

El **artículo 35** define los efectos que tendrá la superación de la prueba y en el **artículo 36** se establece el procedimiento y documento que acredite esta circunstancia.

De conformidad con el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la superación de esta prueba tendrá validez en todo el territorio nacional y así se determina en el **artículo 37** de la presente propuesta normativa.

Capítulo VI

En este capítulo se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño, teniendo en cuenta que la parte general corresponde con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio o, en su caso, prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.

El **artículo 38** recoge los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas, en los términos que dispone el artículo 14 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, así como las novedades introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se incorpora junto al título de Bachiller los títulos de Técnico de formación profesional y Técnico en artes plásticas y diseño, entre los requisitos académicos que permiten el acceso a las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño. De esta forma se establece que, con independencia de reunir o no los requisitos académicos establecidos se deberá superar una prueba específica, coincidente con la parte específica de la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 16.3 del citado real decreto. Su

denominación varía en función de si se cuenta con requisitos académicos de acceso enumerados en los apartados anteriores, en cuyo caso se hará referencia a la prueba específica o, si en cambio, se trata de personas que no reúnen los requisitos académicos y han debido superar la parte general de la prueba de acceso (prueba común), en cuyo caso se hará referencia a la parte específica.

Los **artículos 39 y 40** regulan la correspondencia entre las pruebas reguladas en esta orden y la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño, así como la estructura de la misma.

En el **artículo 41** se recoge la prueba o parte específica, cuyos contenidos y estructura dependerán de lo que para título determine la norma básica por el que se establece el mismo.

El **artículo 42** dispone las posibles exenciones, de conformidad con las posibilidades que dispone el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para la prueba específica de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño y el artículo 16.4 del citado real decreto para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Los criterios de calificación de la prueba o parte específica se determinan en el **artículo 43** y los de la calificación final de la prueba de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño en el **artículo 44**. En este caso se atiende a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Por último, se cierra el capítulo con el **artículo 45** que establece la documentación acreditativa de los resultados obtenidos en esta prueba que en caso de superación tendrá validez en todo el territorio nacional, tal y como determina el artículo 17.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Capítulo VII

En este capítulo se recogen los procedimientos para reclamar en interponer recursos de alzada ante la disconformidad con las resoluciones de exención o con los resultados obtenidos en las pruebas, con el fin de garantizar lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que reconoce a los alumnos el derecho básico a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

En el **artículo 46** se determina el plazo y lugar para presentar reclamación a las calificaciones obtenidas en las pruebas. En este caso, para agilizar el procedimiento y cumplir con los plazos de resolución que permitan la participación de los interesados en los procedimientos de admisión a las enseñanzas correspondientes se requiere la presentación de la reclamación de forma presencial en el centro examinador. Tal y como se recoge en este artículo la comisión de evaluación resolverá las reclamaciones presentadas determinando si estiman o no las mismas y notificará las resoluciones correspondientes a las personas interesadas, en el plazo máximo de tres días hábiles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los participantes tendrán derecho a interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior, que en este caso serán los titulares de las direcciones de área territorial en cuyo ámbito de gestión se encuentre el centro examinador, para lo cual podrán contar con el asesoramiento de los servicios territoriales de inspección educativa, que encuentran entre sus funciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 3 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, la de velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y

demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo y la de emitir los informes solicitados por la Administración educativa de la Comunidad de Madrid o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

En el **artículo 47** se recoge el procedimiento para efectuar la reclamación ante las resoluciones emitidas por el director del centro receptor de la solicitud. Se ha establecido que este tipo de solicitud deba efectuarse de forma presencial en la secretaría del centro para evitar retrasos en la resolución de las reclamaciones y garantizar que el proceso de reclamación se resuelve en el menor plazo de tiempo posible, en todo caso, las notificaciones se efectuarán conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior, que en este caso serán los titulares de las direcciones de área territorial del ámbito de gestión correspondiente al centro educativo, tal y como dispone el **artículo 48**.

En el caso de las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por la comisión de exención por experiencia laboral, que se regulan en el **artículo 49**, podrán presentarse en cualquiera de los lugares de los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y las notificaciones se efectuarán conforme a los artículos 40 y siguientes de la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior, que en este caso será el titular de la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de formación profesional, tal y como determina el **artículo 50**.

Capítulo VIII

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 74.5 establece que corresponde a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta ley para aquellas personas con discapacidad que lo requieran.

Asimismo, el artículo 41.6 de la citada ley orgánica determina que se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

Por lo tanto, es un mandato de la norma básica ofrecer la posibilidad de adaptar los medios para que quienes presenten algún tipo de dificultad puedan realizar la prueba en igualdad de oportunidades. Este capítulo regula esta circunstancia.

El **artículo 51** determina el procedimiento para solicitar la adaptación de la prueba, esta solicitud se realizará junto con la solicitud de inscripción en las pruebas para una mayor eficiencia administrativa.

El **artículo 52** recoge las posibles adaptaciones que pueden llevarse a cabo para favorecer la igualdad de oportunidades y se expresan en función de las necesidades que pueden presentar los interesados.

La concreción de las casuísticas y posibilidades que se pueden plantear, es fruto de la experiencia en la adaptación de las pruebas que lleva efectuándose en los últimos años. Se ha observado que resulta factible encomendar a los directores de los centros donde se formaliza la

solicitud la resolución de estas solicitudes, especialmente en los casos más frecuentes, tal y como se determina en el **artículo 53**. No obstante, las situaciones que se presenten y no se encuentren definidas en este marco legal serán analizadas por la unidad administrativa competente en materia de ordenación académica de formación profesional.

Las notificaciones a los interesados se efectuarán de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

La disposición adicional primera recoge la posibilidad del reconocimiento de las partes superadas en las pruebas reguladas por la Orden 4879/2008, de 21 de octubre. Se incluye este precepto en una disposición adicional, de acuerdo con la directriz 39.b) del anexo de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (en adelante directrices), dado que afecta a un colectivo concreto de los destinatarios y supone una dispensa y reserva en la aplicación de lo establecido en los artículos 20.5, 25.2 y 35, en los que el reconocimiento se circunscribe a la superación de las partes de las pruebas realizadas conforme a lo regulado en esta propuesta normativa.

Las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta recogen preceptos residuales en relación con la custodia y archivo de los expedientes, el tratamiento de datos personales y el asesoramiento y supervisión del Servicio de Inspección Educativa, respectivamente.

La disposición adicional quinta hace referencia al acuerdo que el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid suscribieron con fecha 18 de agosto de 2016 mediante un Convenio marco de colaboración para la realización de proyectos de formación profesional dual y el desarrollo de la promoción socio laboral de la tropa profesional en la Comunidad Autónoma de Madrid. Para materializar los objetivos de este convenio marco, se promoverán diversas actividades entre las que se incluye facilitar la convocatoria de pruebas extraordinarias dirigidas a los militares de tropa y marinería para superar las pruebas para el acceso a los ciclos de grado superior. Dichas pruebas posibilitarán que los militares de tropa y marinería puedan ser examinados por Comisiones de evaluación específicas constituidas por profesores de Educación Secundaria de Madrid, respetando los requisitos, las fechas, la organización, los horarios y los contenidos de la convocatoria general.

Las acciones previstas en dicho convenio se llevan a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta integrada por representantes de ambas instituciones.

La disposición adicional sexta es un mandato y autorización no dirigido a la producción de normas jurídicas – directriz 39.c) – que encomienda a la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional el análisis y tratamiento estadístico de los resultados obtenidos en las pruebas con el fin de facilitar los ajustes que permitan una mejora continua en su elaboración y desarrollo.

La disposición derogatoria única deroga:

- La Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación a las mismas.

- La Orden 1669/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- La Orden 1500/2009, de 3 de abril, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio.

Por último, se incorporan dos disposiciones finales en relación con la habilitación para la aplicación y su entrada en vigor.

3.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente propuesta normativa deroga la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación de las mismas, la Orden 1500/2009, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio, y la Orden 1669/2009, de 16 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

3.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

3.5. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto y carácter de disposición de desarrollo reglamentario.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (texto consolidado) que en su artículo 3 establece que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos. Asimismo, en el artículo 5 relativo al aprendizaje a lo largo de la vida, se determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Por último, destaca lo dispuesto en el artículo 69.1 en el que se indica que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Básica Obligatoria y el Bachillerato.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.
- Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las condiciones generales y se fijan los criterios de compensación por la elaboración de exámenes y la participación en tribunales de pruebas para el acceso a la Formación Profesional y para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de dichas enseñanzas.
- Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Como se indicó anteriormente la presente propuesta normativa inició tramitación con rango de orden, pero a tenor de lo dispuesto en el informe 36/2021 de la Abogacía de la Comunidad de Madrid la presente propuesta normativa adopta la forma de decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Con independencia de que, hasta el momento, la materia objeto del presente proyecto normativo estuviese regulada en diversas órdenes del año 2009, el análisis recogido en el informe 36/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid parte del criterio que reiteradamente tiene declarado este organismo sobre todo a partir del año 2021 (véanse los dictámenes de 26 de abril de 2021 y 21 de mayo de 2021, entre otros). La potestad reglamentaria se ejerce hoy, en España, por una pluralidad de órganos de los distintos entes territoriales. Sin embargo nuestro sistema normativo atribuye sólo a algunos de estos órganos la titularidad originaria de esta potestad; la de los restantes es, pues, una competencia de atribución.

A los consejeros, además de ostentar una potestad reglamentaria derivada o por atribución, el artículo 41, letra d), de la citada Ley 1/1983, de 15 de diciembre, les reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria «en la esfera de sus atribuciones». De esta forma el artículo 34, apartado 2, del Decreto 63/2019, de 16 de julio, habilita a la consejería competente en materia de formación profesional del sistema educativo a la regulación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional. No obstante, no existe en nuestro ámbito autonómico una norma que habilite al titular de la consejería competente en materia de educación para regular las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, así como para regular la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior y a las formaciones deportivas en período transitorio de nivel I y nivel III.

En consecuencia, la titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno ex artículos 22 y 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a. Impacto económico.

i. Cuestiones generales.

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

En los últimos años la evolución del abandono escolar temprano ha mejorado, tal y como se observa en los datos que recoge la siguiente tabla – extraída del informe «Datos y cifras de la educación 2018-2019» de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid –, sin embargo existe un porcentaje aún elevado de población que abandona los estudios sin ninguna titulación lo que dificulta su formación e inserción laboral.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Comunidad de Madrid	26,2%	22,3%	19,5%	21,5%	19,7%	18,3%	15,6%	14,6%	13,9%
España	30,9%	28,2%	26,3%	24,7%	23,6%	21,9%	20,0%	19,0%	18,3%

Fuente: *Explotación de las variables educativas de la Encuesta de Población Activa. Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio.*

Las pruebas para el acceso a ciclos formativos de formación profesional, artes plásticas y diseño y a las enseñanzas deportivas ofrecen a quienes abandonaron el sistema educativo la posibilidad de reincorporarse al sistema educativo, sin necesidad de obtener la titulación académica requerida, a la vez que les permiten demostrar que se encuentran en condiciones de cursar con aprovechamiento los ciclos formativos de formación profesional.

Así, en los últimos años, la inscripción en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional supera los 10 000 participantes, tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Datos de inscripción, presentación y superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

	2016	2017	2018	2019	2020
Nº de inscritos en pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio	6911	7095	7993	8199	8430
Nº de presentados a las pruebas	4285	4895	5502	5556	2120
Nº de participantes que superan la prueba	1691	3294	3187	2502	1124

Datos de inscripción, presentación y superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

	2016	2017	2018	2019	2020
Nº de inscritos en pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior	3648	3007	2955	2821	2831
Nº de presentados a las pruebas	2396	2033	1497	1747	1538
Nº de participantes que superan la prueba	1079	1080	759	950	782

En cuanto a los datos de inscripción, presentación y superación a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, encontramos los siguientes datos:

DATOS PRUEBAS DE ACCESO APyD PARTE GENERAL						
Año convocatoria	Inscritos		Presentados		Aptos	
	CFGM	CFGS	CFGM	CFGS	CFGM	CFGS
2017	2	61	1	47	1	30
2018	5	52	5	45	5	30
2019	7	58	4	40	4	20
2020	2	40	1	31	1	21

En la convocatoria de 2020 se han inscrito a la parte general de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño 42 personas y a la parte específica 1182 personas.

En enseñanzas deportivas, los datos de inscripción, presentación y superación de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos ofrecen los siguientes datos:

	GRADO MEDIO / NIVEL 1				GRADO SUPERIOR / NIVEL 3				
	Inscritos	Presentados	Aprobados/ suspensos	% Aprobados /sobre presentados	Inscritos	Excluidos	Presentados	Aprobados/ suspensos	% Aprobados
2019	30	21	14/7	67%	44	13	31	28/3	90%
2018	35	29	18/11	62%	20	3	16	7/9	44%
2017	32	15	12/3	80%	23	0	15	11/4	73%
2016	13	12	7/5	58%	11	0	3	2/1	66%
2015	42	33	23/10	70%	24	3	16	9/7	56%

De esta forma, la celebración de estas pruebas contribuye a ofrecer a quienes abandonaron los estudios sin la titulación suficiente el acceso a las enseñanzas de formación profesional para continuar por esta vía educativa. Por lo tanto, favorecen una futura inserción laboral y la mejora de la capacitación de este colectivo, a la vez que facilitan el acceso con garantías para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, ciclos formativos de grado medio y grado superior de enseñanzas de artes plásticas y diseño, así como las enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior con aprovechamiento.

De todo lo expuesto se deduce que el impacto económico en la Comunidad de Madrid es positivo, en tanto que facilita el acceso a una formación específica que facilita la inserción laboral y ofrece a los diferentes sectores productivos la posibilidad de contratar personal con una mejor cualificación.

Por otro lado, esta propuesta normativa no tiene efectos directos en la competencia en el mercado, dado que no limita el número o variedad de los operadores en el mercado ni su capacidad para competir, así como tampoco reduce los incentivos de los operadores para competir. Su objeto y finalidad no afecta a las pymes ni a los operadores de mercado.

b. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario en el ejercicio 2020, puesto que la próxima convocatoria, que previsiblemente se realizará conforme a ésta, se desarrollará en el marco del ejercicio 2021.

El desarrollo de estas pruebas requiere una inversión en tres vertientes:

- La elaboración de las pruebas, que debe ser especialmente cuidada y se encarga a profesorado funcionario de las distintas especialidades bajo la coordinación de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional, en los términos que se disponen en el artículo 11 de la propuesta normativa.
- La resolución de las exenciones por experiencia profesional, que exige la constitución de una comisión de exenciones para valorar los expedientes de solicitud a los que se refiere el artículo 31 de la propuesta normativa.

- La coordinación, realización, evaluación y certificación de los resultados que requiere de varias comisiones de evaluación que son nombradas en los centros examinadores y compuestas por profesorado de las especialidades objeto de las pruebas a las que se refiere el artículo 13 de la propuesta normativa.

Elaboración de las pruebas.

Para la elaboración de las pruebas se requiere la participación de profesorado especialista en cada una de las materias sobre la que versan los ejercicios que componen las pruebas.

Tal y como se indica en el artículo 11 del presente proyecto de decreto, la dirección general con competencias en ordenación académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial designará como elaboradores de las pruebas reguladas en este proyecto de orden, salvo las correspondientes a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, a profesorado funcionario de las especialidades correspondientes a las materias que correspondan a cada parte o ejercicio de las pruebas reguladas en esta orden y coordinará sus actuaciones.

En el caso de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño, la elaboración de dichas pruebas corresponderá a la comisión de evaluación que el director del centro público designe para las mismas.

Por lo tanto, se nombrará profesorado elaborador para las siguientes pruebas:

- Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

En el caso de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá la colaboración del siguiente profesorado, de conformidad con las atribuciones docentes establecidas en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre:

- Para la Parte I correspondiente al ámbito de Comunicación Lingüística: Un profesor de la especialidad 004 Lengua Castellana y Literatura y un profesor de la especialidad 011 Inglés, con atribución docente en las materias de 4º de ESO; Lengua Castellana y Literatura e Inglés respectivamente.
- Para la Parte II correspondiente al ámbito Social: Un profesor de la especialidad 005 Geografía e Historia.
- Para la Parte III correspondiente al ámbito Científico Tecnológico: Un profesor de la especialidad 006 Matemáticas, un profesor de la especialidad 007 Física y Química y otro profesor de la especialidad 008 Biología y Geología.

Se requiere, por tanto, la colaboración de **seis profesores** para la elaboración de los cinco ejercicios que configuran la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

La estructura de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio que regulaba la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, no se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Las partes en las que se estructuraba esta prueba eran: "Sociolingüística",

“Matemática” y “Científico-técnica”, no se incorporaban contenidos de Primera Lengua Extranjera: inglés.

Por un lado, la nueva estructura curricular de 4º de ESO con un itinerario específico de enseñanzas aplicadas a la formación profesional y, por otro lado, la estructura de prueba de acceso que ordena el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, obliga a introducir estos cambios que suponen un incremento en el número de profesores que participan en la elaboración de las pruebas, con respecto al sistema anterior.

Asimismo, esta estructura de prueba cumple, como se detalla en el apartado 2 de la presente Memoria, con lo dispuesto en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo y en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En el caso de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá la colaboración del siguiente profesorado, de conformidad con las atribuciones docentes establecidas en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre:

- Para la Parte I: Lengua Castellana y Literatura, un profesor de la especialidad 004 Lengua Castellana y Literatura.
- Para la Parte II: Lengua Extranjera (inglés), un profesor de la especialidad 011 Inglés.
- Para la Parte III: para el ejercicio de Matemáticas, un profesor de la especialidad 006 Matemáticas y para el ejercicio de Historia de España un profesor de la especialidad 005 Geografía e Historia. En el caso del ejercicio de Biología se utilizará el mismo modelo que el elaborado para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, por lo que su elaboración corresponderá al profesor que se nombre para la elaboración de dicho ejercicio.

Se requiere, por tanto, la colaboración de **cuatro profesores** para la elaboración de cuatro exámenes que configuran la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, teniendo en cuenta que el examen de Biología lo computaremos dentro de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

En relación con la estructura de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior regulada en la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, se añade la posibilidad de optar por un ejercicio de Historia de España en lugar de Matemáticas, esta opción se añade en coherencia con la estructura del Bachillerato que incorpora la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En este caso el Bachillerato por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales, contempla dos vías, una vía de Humanidades en la que no se cursa Matemáticas y otra de Ciencias Sociales en la que sí se debe cursar esta materia. Por analogía se traslada esta posibilidad a la prueba de acceso, con el resultado de necesitar la elaboración de un ejercicio más.

En el caso de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional:

- Para los ejercicios que componen la parte específica por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Ejercicio de Economía de la Empresa, un profesor de la especialidad 061 Economía.
 - Ejercicio de Geografía, un profesor de la especialidad 005 Geografía e Historia.

- Para los ejercicios que componen la parte específica por la opción de Ciencias:
 - Ejercicio de Biología, un profesor de la especialidad 008 Biología y Geología.
 - Ejercicio de Química, un profesor de la especialidad 007 Física y Química.
- Para los ejercicios que componen la parte específica por la opción de Tecnología:
 - Ejercicio de Física, un profesor de la especialidad 007 Física y Química.
 - Ejercicio de Química, un profesor de la especialidad 009 Dibujo.

Se requiere, por tanto, la colaboración de **seis profesores** para la elaboración de los seis exámenes que configuran la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, cada profesor elaborador percibirá la cantidad de 225 € por la colaboración en la preparación de los exámenes, de tal forma que la cantidad a percibir se asocia a la elaboración de cada uno de los ejercicios y, en su caso, cuestiones de una especialidad diferenciada dentro del mismo ejercicio.

En total se requiere la colaboración de **dieciséis profesores** elaboradores que percibirán 225 € cada uno. El impacto presupuestario en la elaboración de los exámenes y ejercicios que configuran las pruebas de acceso ascenderá a 3600 € por cada convocatoria, que tendrán carácter anual.

El impacto presupuestario para el **ejercicio 2021** en concepto de elaboración de las pruebas reguladas en la presente propuesta normativa ascenderá a **3600 €**, este concepto se consignará dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 28001 del programa 322F, que pertenece al ámbito de gestión de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y cuenta con crédito suficiente.

Comisión de exenciones por experiencia profesional.

Tal y como dispone el artículo 30.1 de este proyecto de orden, la resolución de las exenciones corresponderá a la comisión de exenciones por experiencia profesional a la que se refiere el artículo 31.

Los vocales designados para formar parte de dicha comisión devengarán las asistencias precisas para llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas, y por tanto, percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas, clasificadas en la categoría tercera de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La cuantía de las asistencias que devengarán los miembros de esta comisión se establecen de conformidad con lo recogido en el anexo IV del citado real decreto de 36,72 € por sesión, que se aplica de forma supletoria ante la ausencia de una norma específica en la Comunidad de Madrid que indique, que la comisión de exenciones por experiencia profesional pueda acogerse al Acuerdo de 27 de junio de 2002.

La regulación de las pruebas actual recogida en la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, estableció la posibilidad de exención por experiencia laboral de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior. Esta circunstancia se mantiene en la nueva propuesta

normativa, y el impacto presupuestario puede calcularse en función de los gastos generados en las últimas convocatorias.

La composición de las comisiones de exención por experiencia profesional, el número de sesiones devengadas para el análisis y resolución de los expedientes, así como el impacto presupuestario correspondiente, en las cinco últimas convocatorias, es el siguiente:

CURSO	Nº Vocales	Nº de expedientes	Nº de asistencias devengadas	Facturación (€)
2014-2015	7	700	57	2093,04
2015-2016	7	721	56	2056,32
2016-2017	7	568	51	1872,72
2017-2018	7	492	51	1872,72
2018-2019	7	483	63	2313,26
2019-2020	7	578	71	2607,12

Hay que tener en cuenta que no existe una relación directamente proporcional entre el número de expedientes y las asistencias devengadas. El motivo de que esta relación sea variable se debe a la variedad en la complejidad de los expedientes, de tal forma que se observa un aumento en el número de expedientes que requieren una mayor dedicación por presentar documentación más extensa en relación con numerosos contratos y trabajos de corta duración que deben ser analizados, como consecuencia de una creciente movilidad laboral.

La convocatoria correspondiente al curso 2019-2020 se ha desarrollado en unas circunstancias de excepcionalidad derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que ha supuesto un incremento en el número de sesiones, al tener que coordinar las labores de la comisión de exenciones a distancia, mediante teletrabajo. Por este motivo el gasto correspondiente a la referida convocatoria ha supuesto un mayor esfuerzo presupuestario, debe considerarse que esta es una situación excepcional y que, en un escenario de normalidad el número de asistencias devengadas se habría visto reducido generando un gasto presupuestario más cercano al del curso 2018-2019.

A la vista del gasto presupuestario que ha originado la comisión de exenciones por experiencia profesional en los últimos cinco años, teniendo en cuenta que el número de sesiones devengadas es variable en función de la cantidad de expedientes que deban resolverse y que, especialmente, varía en función de la dificultad que éstos presenten para adoptar la decisión de estimación o desestimación de estas solicitudes, podría estimarse una cantidad de 2.203,20 €, correspondiente a 60 sesiones.

El impacto presupuestario para el **ejercicio 2021** en concepto de comisión de exenciones por experiencia laboral ascenderá a **2203,20 €**, este concepto se consignará dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 23301 del programa 322F para el curso 2019-2020, que pertenece al ámbito de gestión de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y cuenta con crédito suficiente.

Comisiones de evaluación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional.

Tal y como se dispone en los artículos 13 y 14 de este proyecto de orden las Direcciones de Área Territoriales nombrarán las comisiones de evaluación de las pruebas. Estas comisiones estarán constituidas por un presidente y cuantos vocales sean necesarios, en función del número de partes o ejercicios que deban ser evaluados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de esta propuesta normativa.

El número de comisiones de evaluación depende del número de personas que se inscriban en las diferentes pruebas, así como las vías y opciones por las que se presenten. Para poder hacer una estimación del gasto presupuestario partiremos de una estimación en el número de participantes y comisiones de evaluación en función de las inscripciones y comisiones de evaluación que se han constituido en las últimas convocatorias en las diferentes pruebas de acceso.

Para estimar el número de comisiones de evaluación que se requerirán para llevar a cabo las pruebas reguladas en la presente propuesta normativa, así como el número de miembros que deben componer cada una de ellas, se parte de los datos que se expresan en la siguiente tabla:

CURSO	Prueba común de acceso a ciclos formativos de GRADO MEDIO		Pruebas común de acceso a ciclos formativos de GRADO SUPERIOR		Parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de GRADO SUPERIOR de formación profesional		Parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de GRADO SUPERIOR de Artes plásticas y diseño	
	Nº de inscripciones	Nº de comisiones de evaluación	Nº de inscripciones	Nº de comisiones de evaluación	Nº de inscripciones	Nº de comisiones de evaluación	Nº de inscripciones	Nº de comisiones de evaluación
2016-17	6926	53	3753	25	3648	23		
2017-18	7129	58	3091	24	3007	22		
2018-19	8033	62	3057	25	2955	23		
2019-20	9034	62	3074	25	2989	23	1182	10

- Como participantes a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio, los participantes en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, en las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y a la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.
- Como participantes a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior, los participantes en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, en las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior y a la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- Como participantes a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, los inscritos en dicha prueba. Habrá que tener en cuenta que esta parte está vinculada con la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional, por lo que el número de comisiones será contabilizado una única vez, dado que los miembros de la comisión actuarán en el marco de la prueba de acceso

a ciclos formativos de grado superior de formación profesional que se regula en el capítulo V de la presente propuesta normativa.

- Como participantes a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño los participantes en las mismas.

A la vista de la tendencia en la inscripción en las pruebas se estima que será necesaria:

- La constitución de 62 comisiones de evaluación para la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio con una inscripción entre 8000 y 8200 participantes.
- La constitución de 23 comisiones de evaluación para la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior con un número de inscripciones que estará en torno a los 3000 participantes que, a su vez, participarán en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- La constitución de 10 comisiones de evaluación para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño con un número de inscripciones que estará en torno a los 1200 participantes.

Cada comisión de evaluación en las pruebas de acceso a grado medio estará compuesta por un presidente, un secretario y tres vocales que serán designados entre el profesorado del centro examinador de las especialidades sobre las que versan los ejercicios, de tal forma que cada profesor se encargará de calificar las cuestiones que correspondan a su especialidad, sin perjuicio del desarrollo de las funciones que tienen establecidas en el artículo 15 de este proyecto de orden.

Se consideran cuatro asistencias por participación para cada uno de los miembros de la comisión de evaluación en concepto de coordinación + desarrollo de las pruebas + evaluación + resolución de reclamaciones. Los miembros de estas comisiones se clasifican en la categoría tercera de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

La cuantía que corresponde a las asistencias devengadas se establece de conformidad con la Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las condiciones generales y se fijan los criterios de compensación por la elaboración de exámenes y la participación en tribunales de pruebas para el acceso a la Formación Profesional y para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de dichas enseñanzas, que en su artículo 5.4 fija que las cuantías de las sesiones de trabajo quedan establecidas en los importes aprobados por el acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, o por aquel que lo sustituya. Según lo establecido en el acuerdo de 27 de junio de 2002 corresponderá una cuantía de 48 € por asistencia a Presidente y Secretario y 42 € por asistencia a los vocales.

El coste por comisión de evaluación para la prueba de acceso a grado medio asciende a:

$(4 \text{ asistencias/presidente} + 4 \text{ asistencias/secretario}) \times 48 \text{ €/asistencia} + (3 \text{ vocales} \times 4 \text{ asistencias/vocal}) \times 42 \text{ €/asistencia} = 888 \text{ €/comisión GM}$

Considerando que para el curso 2020-2021 se prevén 62 comisiones de evaluación para la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio, el coste ascendería a 55 056 €.

Por otro lado, la estructura de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior, junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior propicia la constitución de los siguientes tipos de comisiones de evaluación.

Los miembros de estas comisiones serán designados entre el profesorado de los centros examinadores en los que se celebren las pruebas. En cada convocatoria se designará una relación de centros examinadores, de tal forma que, en cada centro se desarrollarán los ejercicios correspondientes a una de las opciones posibles.

Los diferentes tipos de comisiones de evaluación que se prevén son:

A. Comisiones de evaluación que se encargarán de la realización y evaluación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional por la opción de Ciencias.

En estas comisiones de evaluación se examinarán los inscritos por la vía de formación profesional por la opción de Ciencias y los inscritos por la vía de enseñanzas deportivas, para unificar la celebración del ejercicio de Biología que será el mismo en ambos casos.

Estas comisiones de evaluación estarán compuestas por Presidente, Secretario y tres vocales, que serán de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Inglés, Matemáticas, Biología y Química.

B. Comisiones de evaluación que se encargarán de la realización y evaluación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales.

En estas comisiones de evaluación se examinarán los inscritos por la vía de formación profesional por la opción de Humanidades y Ciencias Sociales y los inscritos por la vía de artes plásticas y diseño.

Esta comisión de evaluación estará compuesta por Presidente, Secretario y tres vocales, que serán de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Inglés, Matemáticas, Economía y Geografía e Historia.

C. Comisiones de evaluación que se encargarán de la realización y evaluación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional por la opción de Tecnología.

En estas comisiones de evaluación se examinarán los inscritos por la vía de formación profesional por la opción de Tecnología.

Esta comisión de evaluación estará compuesta por Presidente, Secretario y tres vocales, que serán de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, inglés, Matemáticas, Física y Dibujo Técnico.

Por lo tanto, se estima que deban nombrarse 23 comisiones de evaluación de cinco miembros para la realización y evaluación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Al igual que en el caso anterior, se consideran cuatro asistencias por participación para cada uno de los miembros de la comisión de evaluación en concepto de coordinación + desarrollo de las

pruebas + evaluación + resolución de reclamaciones. Los miembros de estas comisiones se clasifican en la categoría tercera de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

La cuantía que corresponde a las asistencias devengadas se establece de conformidad con la Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, que en su artículo 5.4 fija que las cuantías de las sesiones de trabajo quedan establecidas en los importes aprobados por el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, o por aquel que lo sustituya. Según lo establecido en el Acuerdo de 27 de junio de 2002 corresponderá una cuantía de 48 € por asistencia a presidente y secretario y 42 € por asistencia a los vocales.

El coste por comisión de evaluación para la prueba de acceso a grado superior asciende a:

$(4 \text{ asistencias/presidente} + 4 \text{ asistencias/secretario}) \times 48 \text{ €/asistencia} + (3 \text{ vocales} \times 4 \text{ asistencias/vocal}) \times 42 \text{ €/asistencia} = 888 \text{ €/comisión GS}$

Considerando que para el curso 2020-2021 se prevén 23 comisiones de evaluación para pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, el coste ascendería a 20 424 €.

Por último, se estima que deberán nombrarse 10 comisiones de evaluación para la celebración de la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño, estas comisiones estarán formadas por presidente y cuantos vocales sean necesarios en función de las partes y ejercicios que deban ser evaluados. La estructura de estas pruebas se define en los reales decretos por los que se establecen los diferentes ciclos de artes plásticas y diseño. La parte específica requerirá el nombramiento de una comisión de evaluación compuesta por presidente y tres vocales que serán funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades que correspondan con los contenidos de las partes o ejercicios que componen la prueba.

Al igual que en el caso anterior, se consideran cuatro asistencias por participación para cada uno de los miembros de la comisión de evaluación en concepto de coordinación + desarrollo de las pruebas + evaluación + resolución de reclamaciones. Los miembros de estas comisiones se clasifican en la categoría tercera de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

La cuantía que corresponde a las asistencias devengadas se establece de conformidad con la Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, que en su artículo 5.4 fija que las cuantías de las sesiones de trabajo quedan establecidas en los importes aprobados por el acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, o por aquel que lo sustituya. Según lo establecido en el acuerdo de 27 de junio de 2002 corresponderá una cuantía de 48 € por asistencia a Presidente y Secretario y 42 € por asistencia a los vocales.

El coste medio por comisión de evaluación para la prueba de acceso a grado superior asciende a:

$(4 \text{ asistencias/presidente} + 4 \text{ asistencias/secretario}) \times 48 \text{ €/asistencia} + (2 \text{ vocales} \times 4 \text{ asistencias/vocal}) \times 42 \text{ €/asistencia} = 720 \text{ €/comisión GS}$

Considerando que para el curso 2020-2021 se prevén 10 comisiones de evaluación para pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, el coste ascendería a 7200 €.

El impacto presupuestario para el **ejercicio 2021** en concepto de comisiones de evaluación, para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas, ascenderá a **82 680 €**, que se consignará dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 23301 del programa 322F, que pertenece al ámbito de gestión de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y cuenta con crédito suficiente.

Resumen del impacto presupuestario en el ejercicio 2021.

Para determinar el impacto presupuestario en el ejercicio 2021, habrá que sumar las estimaciones de los apartados anteriores que se resumen en la siguiente tabla:

Elaboración de las pruebas	Comisión de exenciones por experiencia laboral	Comisiones de evaluación de las pruebas de acceso	TOTAL (€)
3600	2203,20	82 680	88 483,20

Por lo tanto, se consignarán para el **ejercicio 2021** dentro del capítulo 2 y del programa 322F – que pertenece al ámbito de gestión de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial – la cantidad de **88 483,20 €**, de los cuales 3600 € estarán con cargo a la partida 28001 y 84 883,20 € con cargo en la partida 23301.

Asimismo, conviene incidir en que la presente propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario en el ejercicio 2020.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este decreto ya funcionan en la Comunidad de Madrid, al amparo de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, la Orden 1669/2009, de 16 de abril y la Orden 1500/2009, de 3 de abril. No obstante, la incorporación de la tramitación telemática no contemplada en las citadas órdenes y que se incluye en la propuesta normativa objeto de esta memoria implica una reducción en las cargas administrativas.

Sin embargo, en la elaboración de las citadas órdenes, no se efectuó la detección y medición de las cargas administrativas, lo que impide conocer la magnitud en la reducción en las cargas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, se presenta la identificación y medición de las cargas administrativas contempladas en este proyecto de decreto, si bien debe tomarse en consideración que los actos administrativos a los que se hace referencia ya existen, aunque no fueron cuantificados en su momento.

Las cargas administrativas que pueden identificarse en este proyecto normativo no afectan a pymes ni operadores de mercado, se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los ciudadanos, que se encuentren dentro del colectivo de los destinatarios a

los que se refiere el artículo 4 de este proyecto normativo y deseen participar en las pruebas de acceso que se regulan.

De esta forma se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, que en todo caso se efectuarán con carácter anual:

- a. Solicitud de inscripción en las pruebas (artículo 7). En este mismo acto administrativo se realiza también las solicitudes de exención (artículos 17, 23 y 29) que en su caso pueda corresponder, así como la solicitud de adaptación a las pruebas a las que se pudiera tener derecho (artículo 51).

Requiere la presentación de una solicitud electrónica con un coste unitario directo de 5 € y afecta a todos quienes deseen participar en las pruebas, que para el ejercicio 2020 se estima en 11 000 personas.

- b. Comunicación de datos para la consulta de los documentos o, en caso de oposición o que no sea posible su consulta presentación de los mismos, que se acompañarán al impreso de solicitud. Entre estos documentos se encuentran el documento que acredite el requisito de edad (artículo 4) y, en su caso, la documentación cuando corresponda acreditar alguna circunstancia en relación con la bonificación o exención de la tasa o precio público (artículo 10), la solicitud de exención de realización de alguna de las partes que componen la prueba (artículos 17, 23 y 29) o la solicitud de adaptación de los medios para la realización de las pruebas (artículo 51).

Estos documentos serán objeto de consulta mediante las redes corporativas o de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo tanto, el interesado únicamente deberá aportar los datos necesarios que faciliten esta consulta, lo que supone una carga administrativa con un coste unitario directo de 2 €. Esta carga administrativa afecta a la totalidad de las personas que efectúen la inscripción en las pruebas.

- c. Pago de las tasas y precios públicos correspondientes (artículo 10). Aunque está prevista la actualización del catálogo de precios públicos que deberá corresponder a cada una de las pruebas reguladas en el presente decreto, se puede realizar una estimación con la situación que concurre de acuerdo con la legislación actual.

De conformidad con lo establecido en la Orden 359/2010, de 1 de febrero, el abono de precios públicos solo afecta a las inscripciones para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, que para el ejercicio 2021 se estima en 3000 solicitudes.

Asimismo, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación, los aspirantes adjuntarán el documento justificativo que acredite el pago en concepto de precio público para la inscripción en las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial y a las Formaciones Deportivas en período transitorio, que para el ejercicio 2021 se estima en 65 solicitudes, así como para la inscripción en las pruebas de acceso a las

enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que para el ejercicio 2021 se estima en 40 solicitudes.

Esta carga administrativa supone el abono del precio público y obtención del resguardo que acredite haber efectuado el abono, esta tramitación puede efectuarse electrónicamente y tendrá un coste unitario directo de 5 €, similar a la presentación de una solicitud electrónica.

- d. Conservación de documentos. La documentación que acredite cualquier circunstancia alegada debe ser conservada por la persona interesada, con independencia de que haya aportado copia de la misma o no habiéndose opuesto a su consulta ésta haya sido posible.

Esta carga administrativa tiene un coste unitario de 20 €, y afecta a la totalidad de los participantes en las pruebas, puesto que requiere, al menos, la conservación del documento que acredite la edad, generalmente DNI o NIE y que deberán presentar en la realización de las pruebas para acreditar su identidad y, en su caso, la conservación de cuanta documentación hayan alegado poseer para la atender las solicitudes de bonificación o exención de tasas y precios públicos, exención de alguna de las partes de la prueba o adaptación de las mismas.

- e. Solicitud de certificado de los resultados obtenidos (artículos 21, 26, 36 y 45). Una vez finalizadas y evaluadas las pruebas las personas participantes podrán, si así lo desean, solicitar un certificado de los resultados obtenidos.

Se facilitará la presentación de una solicitud electrónica a la que podrán acceder todos los inscritos en las pruebas, por lo que afectará a todos los participantes que se hayan presentado a la prueba y deseen acreditar la superación de la prueba correspondiente o de alguna de las partes de la misma, que se estima en 7000 participantes, y tendrá un coste unitario directo de 5 €.

- f. Solicitud de cambio de opción de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional (artículo 32), esta solicitud, que podrá efectuar de forma electrónica con un coste directo unitario de 5 € únicamente afecta a quienes hayan obtenido el reconocimiento de la exención de la parte específica de la prueba de acceso a grado superior por experiencia laboral en una opción diferente a la solicitada y deseen cambiar dicha opción. Esta solicitud no ha superado una población de 10 solicitudes en las últimas convocatorias, se estima por lo tanto un máximo de 10.

- g. Solicitud de reclamación a la resolución de exención cuya resolución emite el director del centro receptor de la solicitud (artículo 47) esta solicitud afecta a quienes hayan obtenido una resolución desestimatoria de su solicitud de exención y quieran expresar su disconformidad con la misma. Para ello deberán presentar una solicitud presencialmente con un coste unitario de 80 €. La población que presenta reclamación en este concepto se estima en torno a 150, según las reclamaciones que se han presentado en convocatorias anteriores.

- h. Solicitud de reclamación a la resolución de exención cuya resolución emite la comisión por experiencia laboral (artículo 49) esta solicitud afecta a quienes hayan obtenido una resolución desestimatoria de su solicitud de exención por experiencia laboral a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior. Para ello podrán presentar solicitud electrónica con un coste unitario de 5 €. La población que presenta reclamación en este

concepto se estima en 40 interesados, según las reclamaciones que se han presentado en convocatorias anteriores.

- i. Solicitud de reclamación a las calificaciones obtenidas (artículo 46) esta solicitud solo afecta a quienes no estén de acuerdo con los resultados obtenidos y deseen una revisión de los procesos de evaluación y calificación, en este caso deberán presentar una solicitud presencialmente con un coste directo unitario de 80 €. Se estima que el número de reclamaciones puede alcanzar las 800.

De las cargas administrativas expuestas se concluye la siguiente medición:

Tipo de carga / Concepto	Artículos	Población	Frecuencia	Coste unitario (€)	TOTAL (€)
Presentación de solicitud electrónica (a)	7, 17, 23, 29 y 51	11 000	1	5	55 000
Aportación de datos (b)	4, 10, 17, 23, 29 y 51	11 000	1	2	22 000
Presentación de solicitud electrónica (c)	10	3105	1	5	15 525
Conservación de documentos (d)	10, 17, 23, 29 y 51	11 000	1	20	220 000
Presentación de solicitud electrónica (e)	21, 26, 36 y 45	7000	1	5	35 000
Presentación de solicitud electrónica (f)	32	10	1	4	40
Presentación de solicitud presencial (g)	47	150	1	80	12 000
Presentación de solicitud electrónica (h)	49	40	1	5	200
Presentación de solicitud presencial (i)	46	800	1	80	64 000

De todo lo anterior se deduce que, con la regulación propuesta en esta propuesta normativa, se alcanzarán la cantidad total de 423 765 € en cargas administrativas.

No obstante, conviene insistir en que en la tramitación de la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, la Orden 1669/2009, de 16 de abril y de la Orden 1500/2009, de 3 de abril, no se cuantificaron las cargas administrativas y que esta nueva regulación introduce la presentación electrónica sin añadir nuevas cargas a las ya establecidas en las citadas órdenes, por lo tanto, existirá previsiblemente una reducción en las cargas administrativas que no puede concretarse al carecer de la medición de las cargas administrativas previas.

Sin perjuicio de lo anterior se realiza la medición de las cargas administrativas para facilitar en futuras reglamentaciones el cálculo de la previsible ampliación o reducción en las mismas.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género

El proyecto normativo cumple con lo establecido en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria. Asimismo, lo dispuesto en la presente

propuesta de decreto se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Una mejor capacitación profesional de las personas a lo largo de su vida, que les permita adaptarse a sus necesidades tanto laborales como personales, independientemente de su género, mejora sin duda su empleabilidad en los sectores de actividad de los que forman parte las distintas familias profesionales. Una mejor formación contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicita informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 14 de septiembre de 2020 en el que concluye que se estima que el impacto por razón de género será positivo, a la vista de la aplicación que se hace en la norma del artículo 20 de la citada Ley Orgánica, que establece que al objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán, entre otros, incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

7.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del presente proyecto de decreto, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia. Por otro lado, contribuye directamente a desarrollar estrategias que mejoran la cualificación profesional de las personas, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo, su adaptación social y su desarrollo personal, en tanto que facilita el acceso a las enseñanzas de formación profesional. Esto puede evitar posibles situaciones de exclusión derivadas de la falta de formación por carecer de los requisitos académicos necesarios para continuar los estudios y facilita una vía de acceso a quienes abandonaron de forma temprana el sistema educativo sin ninguna titulación. Por otro lado, la regulación sistematizada y coherente de una de las vías de acceso a la formación profesional, para el colectivo de personas que carecen de los requisitos académicos, genera mejores opciones de cualificación para estos destinatarios, lo cual incrementa sus posibilidades de desarrollo personal y laboral lo que repercutirá en su unidad familiar.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 40/2003,

de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, emite informe con fecha de 17 de septiembre de 2020 en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

8. OTROS IMPACTOS

8.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Este proyecto de decreto se dicta de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, que afecta también al ámbito educativo.

Una mejor capacitación profesional de las personas a lo largo de su vida, que les permita adaptarse a sus necesidades tanto laborales como personales, independientemente de su orientación e identidad sexual, mejora sin duda su empleabilidad en los sectores de actividad de los que forman parte las distintas familias profesionales. Una mejor formación contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de identidad o expresión de género y orientación sexual.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, emite informe de fecha 14 de septiembre de 2020 en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

Tal y como se indica en el apartado del impacto presupuestario estas pruebas tendrán un coste anual, que no supera los 90 000 €, y a cambio, ofrece oportunidades a miles de ciudadanos para mejorar su formación e inserción laboral.

El presupuesto para Educación e Investigación en el 2019 en la Comunidad de Madrid fue de 4.917 millones de €, una cifra que supone un incremento del 14% desde el comienzo de la anterior legislatura. El objetivo fundamental ha sido mantener el alto nivel de nuestro sistema educativo, fomentar la igualdad de oportunidades e impulsar la I+D+I.

El Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, ha prorrogado la aplicación de los presupuestos generales de 2019 para el año 2021, hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021.

El beneficio social y económico que aportan las medidas que facilitan el acceso a la formación es incalculable, así como coherente con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades.

En una sociedad con un abandono escolar temprano que supera el 10% es necesario establecer herramientas para que quienes abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación puedan incorporarse al sistema de formación que les capacite para el desempeño de profesiones cualificadas. Asimismo, el impacto que sobre los diferentes sectores productivos tiene el hecho de contar con profesionales cada vez más capacitados es indudablemente positivo.

En este ámbito cualquier inversión e iniciativa ofrecerán un balance coste-beneficio positivo a nivel social y económico, dado el amplio espectro sobre el cual tiene repercusión.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

10.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la actualización de la regulación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas, que no genera obligaciones tributarias ni establece requisitos para la actividad económica en ningún sector productivo, su objeto y finalidad no afecta a las pymes ni a los operadores de mercado.

Asimismo, tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, en tanto que se trata de la regulación de unas pruebas que amplían las posibilidades de acceso a las enseñanzas del sistema educativo y la participación en las mismas es facultativa, en tanto que supone una de opción más para facilitar la obtención del requisito de acceso correspondiente.

Por otro lado, esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario parcial, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sus normas básicas de desarrollo y en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. Se trata de un proyecto normativo que actualiza y adapta la actual estructura, contenidos y organización del procedimiento relativo a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad de Madrid. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una necesidad de desarrollo reglamentario recogido en la normativa del Estado que



tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1^a y 30^a de la Constitución Española y en la normativa autonómica, tal y como refiere el artículo 34.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

10.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de cia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria. El plazo para la participación de las personas interesadas es del 25 de septiembre al 16 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones a la presente propuesta normativa.

10.3. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 7 de septiembre de 2020 emite informe la Dirección General de la Consejería de Educación y Juventud en el que concluye que tras el análisis del proyecto normativo se observa que la implantación del mismo no tendrá repercusión en incremento del cupo de personal docente así como tampoco en otros conceptos que impliquen gasto en el capítulo 1 de este centro gestor, 150160000.

10.4. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 11 de septiembre la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe en el que no formulan observaciones al presente proyecto de decreto.

10.5. Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (Criterio 12).

De igual modo los impresos que deban utilizarse por los ciudadanos se publicarán, por resolución del órgano correspondiente, previo informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (Criterio 14).

Asimismo, el Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, establece en su artículo 15.1 las competencias en materia de administración electrónica y modernización de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Por lo tanto, en virtud de estas competencias y de la solicitud del informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, sobre el presente proyecto normativo, este centro directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, con fecha de 17 de septiembre de 2020 la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano emite informe favorable a la presente propuesta normativa.

10.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 23/2020 de fecha 23 de octubre de 2020.

El citado dictamen no contempla observaciones materiales, pero sí presenta observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción. Se han atendido, con carácter general, las citadas observaciones. No obstante, y al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- Observaciones de carácter general en el documento:

- Se sugiere el uso de mayúsculas en las expresiones “ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño o enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño”.

Esta sugerencia no se atiende, en cuanto que el uso de minúsculas en estas expresiones se ha realizado respetando el tenor literal de las normas en su publicación (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño).

- Se procede a unificar el criterio para nombrar a las materias que forman parte de las diferentes pruebas utilizando mayúsculas, tal y como establece el tenor literal de la norma en su publicación (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), atendiendo con ello la sugerencia realizada a tal respecto.
- Se ha procedido a realizar una revisión del texto de la norma y se observa que el lenguaje utilizado es un lenguaje inclusivo.

- 9^a Observación. Al artículo 14. Apartado 2.

No se atiende la observación realizada al artículo 14.2 del presente proyecto de norma, en cuanto que los integrantes de las comisiones de evaluación serán funcionarios de las especialidades docentes que constituyan la prueba, y la expresión funcionarios de las especialidades docentes

relacionadas con el contenido de la prueba, tal y como se sugiere, cambia el sentido de la norma y podría dar lugar a varias interpretaciones en el momento de determinar las especialidades de los funcionarios integrantes de las comisiones de evaluación.

- 32^a. Observación. Anexo I. EJERCICIO DE LENGUA EXTRANJERA INGLÉS. Bloque 2, criterio de evaluación 3.

Se sugiere la eliminación en el criterio de evaluación 3 de la expresión “casi siempre”.

Esta sugerencia no se atiende, en cuanto que el citado criterio de evaluación aparece reflejado con ese tenor literal en la norma de publicación (Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria).

10.6.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presenta voto particular en el que realiza las siguientes observaciones:

- Sobre las garantías de las pruebas, en la que exponen que los tribunales deben estar compuestos por funcionarios. Es necesario indicar que las pruebas reguladas en la presente propuesta normativa son evaluadas por comisiones de evaluación compuestas por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades con atribución docente en las materias objeto de evaluación.
- Sobre las enseñanzas deportivas, las observaciones presentadas no son objeto de la presente propuesta normativa, por lo que no pueden atenderse en el marco de esta regulación.
- Sobre la desatención de la formación profesional, se hace referencia a las tutorías de segundo curso y al cupo de profesorado así como la ausencia del diálogo social, cuestiones que no son objeto de la presente propuesta normativa y por lo tanto no pueden ser atendidas en el marco de este proyecto de orden.
- Sobre el uso del lenguaje inclusivo, se ha revisado el texto y ofrece un lenguaje inclusivo conforme a los criterios de la Real Academia Española (RAE).

10.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe, con fecha 10 de noviembre de 2020, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en el que informa favorablemente la presente propuesta normativa, teniendo en cuenta que los gastos derivados de su aplicación deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria Educación y Juventud en el ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o de las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor.

El citado informe recoge que no ha sido posible la comparación del importe presupuestado con el aplicado en el período anterior debido a que aun siendo requerido no ha sido aportado por el centro directivo. A este respecto cabe indicar que, la memoria del análisis de impacto normativo de fecha 19 de octubre de 2020, incorporó en el apartado 4.b los gastos correspondientes a la

convocatoria de 2019-2020, que corresponde con la convocatoria requerida. Estos gastos se desglosan en tres conceptos:

- La elaboración de las pruebas tendrán un impacto presupuestario independiente de los ejercicios anteriores y se estima en 3600 €. Se han determinado las necesidades de profesorado que deberán colaborar en la elaboración de las pruebas en función de las cuantías que devengarán por el desarrollo de esta función.
- La comisión por experiencia laboral generó un gasto en el ejercicio 2020 de 2607,12 €, tal y como se indica en la tabla de la página 38 de la memoria del análisis e impacto normativo de 19 de octubre de 2020. Asimismo, se indicó que “La convocatoria correspondiente al curso 2019-2020 se ha desarrollado en unas circunstancias de excepcionalidad derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que ha supuesto un incremento en el número de sesiones, al tener que coordinar las labores de la comisión de exenciones a distancia, mediante teletrabajo. Por este motivo el gasto correspondiente a la referida convocatoria ha supuesto un mayor esfuerzo presupuestario, debe considerarse que esta es una situación excepcional y que, en un escenario de normalidad el número de asistencias devengadas se habría visto reducido generando un gasto presupuestario más cercano al del curso 2018-2019.”

Este es el único concepto en el que se ha valorado el gasto generado en los últimos ejercicios para determinar una estimación del posible impacto presupuestario en el próximo ejercicio.

- Por último en concepto de comisiones de evaluación se presupuesta de forma independiente al gasto originado en ejercicios anteriores, en función de la previsión del número de participantes y su organización en las diferentes comisiones de evaluación. Para determinar el número de participantes se han tomado en consideración las solicitudes recibidas en los últimos ejercicios, incluido el 2020.

10.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

La Secretaría General Técnica emite informe jurídico con fecha de 17 de mayo de 2021 correspondiente a la presente propuesta normativa en el que detalla la competencia, procedimiento y contenido de la misma, la consideración sobre su tramitación y su ajuste a la normativa vigente.

10.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid emite el informe 36/2021, en el que formula las siguientes consideraciones de carácter esencial:

- Debe adoptarse la forma de decreto y ser tratado como tal. Esta consideración es atendida.
- Las excepciones al trámite de consulta pública se sustentan en la falta de impacto significativo en la actividad económica y a la no imposición de obligaciones relevantes para los destinatarios,

el informe exige una justificación más detallada de las mismas. Esta consideración es atendida, como puede comprobarse con la lectura del apartado 10.1 del presente documento.

- En relación con al artículo 9, apartado 3, el informe refiere la norma básica, Real Decreto 596/2007, que en su artículo 17.4 admite únicamente la posibilidad de mantener la validez de la superación de la parte general para futuras convocatorias, no así la superación de la parte específica. El citado apartado se refiere exclusivamente a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, no contempla ni extiende este precepto a la parte específica de la prueba de acceso a enseñanzas de artes plásticas y diseño. Se cumple por lo tanto, lo establecido en la norma básica y, por lo tanto, puede darse por atendida esta consideración.
- En relación con el artículo 17, en su apartado 1 se responde a la posibilidad contenida en el artículo 16.5 del Real Decreto 596/2007. El informe indica que este apartado no regula la posibilidad de exención recogida en el artículo 16.4, a cuyo tenor: «Las Administraciones educativas regularán la exención de las pruebas a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, una año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder aportando, al menos, la documentación que se indica en el artículo 15.4 de la presente norma.»

A este respecto cabe señalar, que la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se compone, para quienes no reúnen los requisitos académicos de dos partes: parte general y parte específica. Es en la parte específica en la que el participante debe demostrar las aptitudes en relación con el ciclo formativo al que desea acceder. Por este motivo, esta Administración educativa contempla la exención de la parte específica de esta prueba por experiencia laboral, tal y como se establece en el artículo 42 del presente proyecto de decreto. Asimismo, quienes reúnan requisitos de acceso académico y únicamente deban realizar la prueba específica también contarán con esta posibilidad de exención. Queda, por tanto, regulada la exención por experiencia laboral en las pruebas de acceso a enseñanzas de artes plásticas y diseño, si bien, no supondrán exención de la parte general. De lo expuesto anteriormente, puede considerarse atendida esta consideración de carácter esencial.

- La misma consideración se refiere al artículo 23, en su apartado 1, y por los mismos motivos que los expuestos en el punto anterior puede considerarse atendida.
- En relación con el artículo 29, en su apartado 1 b), el informe indica que debe reformularse a fin de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, ex artículo 9. De su lectura no se desprende la exención de la parte específica solo a los que se inscriban en la prueba por la opción de "Ciencias". Así el artículo 9.3.a) señala: «En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas los deportistas que acrediten la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos.»

Debe tomarse en consideración que las opciones de la prueba están vinculadas a las familias profesionales, tal y como se establece en el anexo VIII del presente proyecto de decreto, siendo la opción «Ciencias» la única que tiene establecida dicha vinculación. Por lo tanto, a los

deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se les concede la exención de acuerdo con la vinculación de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas con la opción de Ciencias.

Se añade la citada vinculación en el artículo 29.1. b) para ofrecer mayor claridad y atender la consideración expuesta.

- Se incorpora la posibilidad por parte de los reclamantes de comunicarse por medios electrónicos en los términos que regula el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En los artículo 46 y 47, atendiendo las consideraciones de carácter esencial que se refieren a los mismos.

Asimismo, el informe recoge las siguientes consideraciones que no tienen carácter esencial:

- Se subsana la omisión en la parte expositiva del cumplimiento del principio de buena regulación relativo a la eficiencia.
- Se reformulan y unifican los párrafos decimoquinto y decimosexto de la parte expositiva referidos a la observancia, en la tramitación del proyecto de decreto, del principio de transparencia.
- Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 1, eliminando la referencia a la regulación.
- Se detalla en los apartados c) y d) del artículo 5 los requisitos para acceder a la prueba específica para mayor claridad y seguridad jurídica.
- Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 6, de conformidad con lo recogido en el informe.
- Se elimina la referencia del artículo 16.4 e) en el apartado 1. B) del artículo 7, pues ya se incluye como lugar específico la secretaría de los centros, que cuentan con la seguridad suficiente como para la recepción de las solicitudes, como se ha demostrado en las convocatorias de los últimos años.
- En el artículo 8 se incorpora la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- En el artículo 11 se unifica la redacción y se refiere en ambos casos al nombramiento.
- En el artículo 12 se concreta la situación en la que la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional podrá designar nuevos centros examinadores. Asimismo, en el apartado 4 de este mismo artículo se concretan los medios para garantizar la confidencialidad de las pruebas y en el apartado 5 las medidas que permiten garantizar la información a los participantes.
- En relación con los documentos que podrán exigirse para cada uno de los supuestos recogidos en el artículo 17 y 29 se detallarán en cada convocatoria.
- Se acotan los términos y plazos para la notificación de la resolución a la que se refieren los artículos 18 y 30.
- Se modifica la redacción dada al artículo 29 apartado 1.a) en los términos sugeridos en el informe.

- Se modifica la redacción dada al apartado 2, letras e) y f), del artículo 42, conforme a lo recogido en el informe.
- Se acota el plazo al que se refiere el apartado 1 del artículo 53.
- En relación con el apartado 4 del artículo 53 no resulta posible concretar los criterios con arreglo a los cuales se resuelven las situaciones particulares debido a la multitud de supuestos posibles. En este caso la solicitud es analizada por la dirección general competente en materia de formación profesional para ofrecer las adaptaciones que sean necesarias para poder atender las dificultades que sean alegadas y difieran de las recogidas en el proyecto de decreto.
- Se incorpora la referencia al Reglamento (UE) 2016/679 en la disposición adicional tercera.
- Se modifica la redacción de la disposición final segunda de acuerdo con lo recogido en el informe.
- Se ponen en cursiva los títulos de la disposición derogatoria única y disposición final primera.

10.10. Informes de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías.

Se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno recogidas en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

10.10.1. Informe de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe de fecha 29 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere la revisión del uso de las mayúsculas y la adecuada formulación de las citas normativas, cuestión que es atendida.
- Se revisa la redacción y contenido de la parte expositiva atendiendo las sugerencias del informe.
- En relación con la parte dispositiva, se revisa el uso de las mayúsculas y las referencias normativas y se ajustan los formatos de conformidad con lo establecido en las directrices de técnica normativa. Asimismo, se atienden las sugerencias de redacción recogidas en el informe.
- Se corrigen las erratas detectadas en la ficha de resumen ejecutivo y en la presente memoria.

10.10.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.

La Secretaría General Técnica de Presidencia emite informe de fecha 5 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

10.10.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La Secretaría General de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe de fecha 28 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere la inserción de un índice en el proyecto del texto normativo, cuestión que es atendida.
- Se añade la motivación correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación tanto en la parte expositiva como en la MAIN.
- Se recogen en el preámbulo los principales informes recabados en la tramitación.
- Se atienden las observaciones en relación con la economía de las citas normativas y las citas de las leyes.

10.10.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que formula diversas observaciones sobre erratas tipográficas y sugerencias de redacción que son atendidas.

10.10.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación emite informe de fecha 4 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

10.10.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe de fecha 30 de abril de 2021 en el que formula observaciones en relación con errores tipográficos en los textos que son atendidas.

10.10.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe de fecha 26 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

10.10.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe de fecha 11 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

10.10.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe de fecha 5 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

10.10.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe de fecha 6 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

10.10.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe de fecha 10 de mayo de 2021 en el que formula una observación en relación con los precios públicos con objeto de aclarar en el texto normativo las cuantías que correspondería abonar en cada caso. En consecuencia, se modifica la redacción dada al artículo 10 para ofrecer una mayor claridad en cuanto a los precios públicos que deben ser abonados en cada caso, todo ello sin perjuicio de que tal y como se indica en el apartado 1 del citado artículo el detalle que pudiera darse en la convocatoria de las pruebas siempre sería de conformidad con lo ya establecido y aprobado por el Consejo de Gobierno.

10.10.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe de fecha 26 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la siguiente propuesta normativa.

10.11. Informe de la Oficina de Calidad Normativa

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, y el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, emite el informe 20/2021, de 6 de mayo de 2021, en el que se recogen las siguientes observaciones:

- En relación con los principios de buena regulación, se sugiere incorporar, tanto en el preámbulo como en la memoria del análisis e impacto normativo la adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta observación es atendida.
- En relación con las cuestiones de calidad técnica, se atienden las consideraciones recogidas en el informe, aplicando los formatos correspondientes en cada caso, limitando el uso de mayúsculas e incorporando las referencias normativas sugeridas.
- En relación con las observaciones relativas al título y al preámbulo, se mejora la redacción del título de la norma, conforme a la propuesta recogida en el informe y se subsanan las cuestiones reflejadas en el informe.
- En relación a las observaciones al articulado se atiende las modificaciones de redacción y contenido sugeridas salvo las siguientes:
 - Se mantiene el título del artículo 2 puesto que dicho artículo establece las correspondencias entre las pruebas y no las vías de acceso a las distintas enseñanzas.
 - Se mantiene la redacción dada al artículo 46, pues se trata de atender las reclamaciones conforme a las alegaciones que presente el reclamante, en este caso procederá estimar o desestimar la reclamación. En caso de desestimar la reclamación se quedará la calificación

inicial obtenida y en caso de estimar la reclamación se atenderá lo reclamado que es la revisión al alza de la calificación obtenida. No procede la reducción de la calificación en el proceso de reclamación.

- Se mantienen las seis disposiciones adicionales.

En el caso de la disposición adicional primera se contempla el reconocimiento de las partes superadas en convocatorias anteriores a la entrada en vigor del presente proyecto de decreto, esta posibilidad afecta a un colectivo específico de destinatarios y no a la generalidad de los potenciales participantes en las pruebas. Se recoge una situación muy particular que supone una dispensa a o excepción al reconocimiento de las partes superadas que se regula en el artículo 20.1 para las partes superadas de la prueba común de accesos a ciclos formativos de grado medio y en el artículo 25.2 para la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior - en ambos casos por la vía de formación profesional - y en el artículo 35 en cuanto a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

En la disposición adicional segunda se establece el plazo para la conservación y custodia de las pruebas, lo que supone un precepto residual que por su naturaleza y contenido. Igualmente ocurre con lo recogido en las disposiciones adicionales tercera y cuarta relativas al tratamiento de los datos personales y al asesoramiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

La disposición adicional quinta supone una reserva a la aplicación de la norma que habilita el cumplimiento de los acuerdos que se suscriban con el ministerio competente en materia de Defensa para la celebración de las pruebas a los militares de tropa y marinería de forma conjunta. El Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid suscribieron con fecha 18 de agosto de 2016 un Convenio marco de colaboración para la realización de proyectos de formación profesional dual y el desarrollo de la promoción socio laboral de la tropa profesional en la Comunidad Autónoma de Madrid. Para materializar los objetivos de este convenio marco, se promoverán diversas actividades entre las que se incluye facilitar la convocatoria de pruebas extraordinarias dirigidas a los militares de tropa y marinería para superar las pruebas para el acceso a los ciclos de grado superior. Dichas pruebas posibilitarán que los militares de tropa y marinería puedan ser examinados por Comisiones de evaluación específicas constituidas por profesores de Educación Secundaria de Madrid, respetando los requisitos, las fechas, la organización, los horarios y los contenidos de la convocatoria general. Las acciones previstas en dicho convenio se llevan a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta integrada por representantes de ambas instituciones.

Por último la disposición adicional sexta recoge los aspectos relacionados con el tratamiento de la información y estadística, lo supone un precepto residual por su naturaleza y contenido.

- En relación con la memoria del análisis de impacto normativo se incorporar las explicaciones adicionales sugeridas en el informe y se corrigen las erratas detectadas. Únicamente cabe indicar que una vez valorada la remisión del proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid se ha concluido que no procede, puesto que, la presente propuesta normativa no regula el diseño ni la programación de las enseñanzas de formación profesional.

10.12. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora emite el dictamen 326/21 aprobado por el pleno de la citada comisión el 6 de julio de 2021, en el que se formulan las siguientes observaciones:

- Indica que el apartado tercero del artículo 1 se considera innecesario, dado que el ámbito de aplicación ya se determina en el apartado primero de este artículo. Cuestión que es atendida con la eliminación de este apartado.
- Se mantiene la redacción al artículo 2, pese a su extensión y remisiones a la normativa estatal. En relación con la confusión que pudiera ocasionar el exceso de remisiones a la normativa básica en este artículo y su extensión, cabe incidir que, en este caso, la diferente denominación entre las pruebas de acceso – que la normativa estatal regula de forma dispersa – y las denominaciones utilizadas en la propuesta normativa, que persigue unificar las mismas, requiere de la concreción de la correspondencia en cada caso se efectúe con mención de las disposiciones básicas que las sustentan. Se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la seguridad jurídica en el ordenamiento de las pruebas objeto de regulación.
- Se modifica la redacción del artículo 3 para lo cual se añade, en relación con la finalidad de las pruebas, el hecho de que las pruebas permitirán el acceso a las diferentes enseñanzas.
- El artículo 9 no supone una reiteración de lo dispuesto en el artículo 2.a) puesto que, aunque las pruebas reguladas en la presente propuesta normativa guardan la debida correspondencia con las pruebas recogidas en la normativa básica de conformidad con lo establecido en el artículo 2, los efectos que tienen en cada caso la superación de las mismas debe quedar definido de forma precisa para contar con la suficiente seguridad jurídica. Asimismo, en el caso de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional su reconocimiento no puede extenderse a todo el territorio nacional, dado que suponen la superación de una parte la prueba de acceso que únicamente puede ser reconocida en el ámbito territorial de la Administración educativa, por eso es necesario que esta circunstancia se especifique en el apartado tercero de este artículo.
- El artículo 10 concreta y aclara la aplicación del catálogo de precios públicos atendiendo a la observación efectuada por la entonces Consejería de Hacienda y Función Pública. Se observa pertinente que la propuesta normativa se manifieste en relación a esta materia, dado que la casuística que puede darse en la inscripción es muy variada, sin perjuicio de que la resolución por la que se convoquen las pruebas recoja lo dispuesto en este artículo.
- Se mantiene el artículo 27, que recoge la estructura de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, puesto que, la prueba consta de dos partes – común y específica – y esta cuestión resulta relevante, en tanto que la superación de la prueba requiere la superación de ambas partes y esta estructura debe recogerse en el texto normativo.
- Se añade la cuestión indicada en el dictamen cuando se refiere al artículo 46, para lo cual se incorpora en el apartado 2 los medios de notificación de la resolución adoptada por la comisión de evaluación.



- Se modifica el artículo 47 incorporando una referencia al plazo de resolución de exención emitidas por el centro, con indicación de que se concretará en cada convocatoria, para atender la observación recogida en el dictamen.
- El artículo 53 determina los supuestos en los que el director del centro resolverá de forma estimatoria las solicitudes de adaptación de las pruebas recibidas, esta concreción es necesaria para establecer los criterios objetivos que resultan de aplicación en la resolución de las solicitudes. Por otro lado, el artículo 52 recoge las posibles medidas de adaptación que pueden contemplarse y orienta a los participantes en las pruebas a la hora de su solicitud.
- En cuanto a la disposición final primera se elimina la habilitación al director general dado que no se trata de una habilitación de carácter normativo y resulta innecesaria.
- En cuanto a la observación relativa al número de remisiones a la normativa estatal cabe indicar que al tratarse de una materia cuyo marco legislativo se encuentra recogido en norma básica y, en consecuencia, se requiere la remisión a la misma en algunos aspectos que resultan de obligado cumplimiento.
- En el preámbulo se ha sustituido la referencia al informe de la Oficina de Calidad Normativa por la referencia al informe de coordinación y calidad normativa.

11. EVALUACIÓN EX POST

En principio no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación ex post, no obstante, la presente memoria de análisis e impacto normativo recoge en su apartado 4 relativo al impacto económico y presupuestario datos en relación con la matrícula de alumnado que podrán servir como indicadores para conocer la evolución en la demanda de estas pruebas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez